



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DEL JUEZ, RESPECTO  
AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A  
LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR  
ATE, 2017”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. PIERO JOSUE VEGA LAZO**

**ASESORES:**

**DR. EDWIN BARRIOS VALER**  
**DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERU**

**2017**

**Dedicatoria:**

Este trabajo está dedicado a toda mi familia que me acompañaron en el largo camino de toda mi carrera y a mis abuelos Enrique Iazo, Francisca Munive y Emilia Flores quienes desde el cielo están guiando mis pasos.

**Agradecimiento:**

Agradezco a dios y a mis padres Carlos vega y violeta lazo por confiar en mi todo el tiempo sin dudar en ningún momento.

## **Reconocimiento**

Gracias a la Universidad Alas Peruanas alma mater que me acogió dentro de sus instalaciones para poder culminar todos mis estudios, un reconocimiento especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en todo estos años dándome las enseñanzas que se verán reflejadas en el devenir de mi vida como profesional.

Un reconocimiento a los jueces de familia del poder judicial de Horacio Zevallos quien me ayudo en las entrevistas por parte de los jueces de familia.

Otro reconocimiento a la Biblioteca nacional quienes facilitaron los libros de juristas utilizados en la presente investigación.

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general Determinar la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar, así mismo tiene como problema general ¿Cuál es la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar?, la investigación utiliza como metodología el tipo Básico, un nivel descriptivo, un método inductivo utilizando un diseño no experimental, teniendo como población los operadores de justicia de los juzgados de familia, se utilizó la muestra no probabilística con técnica de entrevista y con un instrumento la guía de preguntas, teniendo como supuesto sí, es importante el principio de razonabilidad del juez puesto que mediante ello se otorgara un adecuado medida de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar, obteniendo como conclusión el juez debe dar todas las garantías para que los procesos de violencia familiar se resuelvan rápidamente y buscar la solución más justa y equitativa para las partes, y como recomendación Promover una política funcional propia del poder judicial consistente en capacitaciones de manera descentralizada.

**Palabras claves.-** Principio de razonabilidad, Medidas de protección, Razonamiento judicial, Violencia Familiar y vigencia de las medidas de protección.

## **ABSTRACT**

The general objective of this investigation is to determine the importance of the judge's principle of reasonableness, regarding the granting of protection measures for women victims of family violence, It also has a general problem. What is the importance of the principle of reasonableness of the judge, regarding the granting of protection measures in women victims of family violence? The research uses the Basic type as a methodology, a descriptive level, an inductive method using a non-experimental design, having as a population the justice operators of the family courts, the non-probabilistic sample was used with an interview technique and with an instrument the guide of questions, having as supposed yes, the principle of the reasonableness of the judge is important since, by means of this, an adequate protection measure is granted to women victims of family violence, obtaining as a conclusion the judge must give all the guarantees so that the processes of family violence are resolved quickly and seek the most just and equitable solution for the parties, and as a recommendation Promote a functional policy of the judicial power consisting of training in a decentralized manner.

Keywords.- Principle of reasonableness, protection measures, judicial reasoning, family violence and validity of protection measures.

## INTRODUCCION

En la presente investigación se estará resaltando la labor del juez de familia así como el uso de uno de los principios importantes en los casos de violencia familiar, el principio de razonabilidad se debe entender que el derecho tiene como principal razón de ser a la persona humana como un ser libre, al cual no se le puede restringir el derecho como el de tutela jurisdiccional, pretendiendo una justicia equitativa y que no trasgreda los derechos constitucionales de cualquiera de las partes.

Esta investigación tiene los siguientes objetivos específicos tales como establecer la interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad según nuestro Ordenamiento Jurídico, Identificar cual es el criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección y analizar la realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico, esto va acompañado y muy correlacionado con los problemas específicos que son a modo de preguntas ¿Cuál es la interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad según nuestro Ordenamiento Jurídico?, ¿Cuál es el criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección? Y ¿Cuál es la realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico?.

Además tendremos que tener la importancia de esta presente investigación es demostrar la correlación existente entre las variables presentadas así como la necesidad imperante de investigar el tema de investigación, no solo demostrar la lógica funcional sino además también si nuestra investigación tiene un enfoque nacional social, es decir es de importancia legal y le servirá a las mujeres víctimas de violencia familiar para que se les brinde una adecuada medida de protección, teniendo como justificación el valor teórico, la utilidad metodológica, la implicancia practica y la justificación legal de la investigación, también tendremos en esta presente investigación será situado en lima metropolitana.

El capítulo I de esta investigación se desarrollara como principal abordaje la realidad problemática para la cual se investigara y verificara lo que nos manifiesta ciertas organizaciones internacionales y nacionales acerca de nuestro tema de investigación así como delimitar esta investigación (tanto espacial,

social, temporal y conceptual), además ahondaremos en el problema general de la investigación y los problemas específicos tanto así como los objetivos generales y específicos utilizando una categoría y sub categorías, es importante señalar la metodología de la investigación que parte desde el enfoque cualitativo y verificar la justificación, importancia y limitaciones que se tuvo al momento de redactar nuestra investigación.

El capítulo II verificaremos los antecedentes de la investigación que nos ayudara a comprender y tener una base viable para la presente investigación, además nuestro sustento legal y nuestras bases teóricas en el cual se profundizara ciertos conceptos que nos ayudaran a comprender mejor esta investigación, tales como en el principio de razonabilidad, sus partes que la componen así como el razonamiento judicial de los jueces al emitir una sentencia, violencia familiar, sus clases, medidas de protección la vigencia de las mismas en si un marco muy estructurado para tener una visión más centrada y específica de como los jueces usan este principio como parte fundamental para elaborar una motivada resolución, también se tendrá en cuenta la definición de conceptos básicos para la mejor entendimiento de las personas que lean la presente investigación.

Capitulo III nos ceñiremos a las entrevistas que hagamos a los operadores expertos en el tema así como acoplarlos en un análisis de tablas para después de ello interpretar cada respuesta de estos expertos que nos servirán de mucha ayuda en la construcción y finalización de nuestra investigación, posteriormente tenemos que hacer discusiones de los resultados tomados de nuestros antecedentes y las bases teóricas así como de la interpretación general de las entrevistas para luego terminar dando nuestras conclusiones y recomendaciones que van a demostrarnos que nuestra investigación tuvo una finalidad lógica e importante.





## **CAPITULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

##### **Internacional**

Los Estados tienen obligaciones concretas y claras de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, ya sea que la ejerzan agentes del Estado como otros agentes. Los Estados tienen el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer; investigarlos cuando ocurran y enjuiciar y castigar a los perpetradores; así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas. Si bien las distintas circunstancias y limitaciones obligan al Estado a adoptar diferentes tipos de medidas, esto no justifica la inacción del Estado. Sin embargo, muchos Estados en todo el mundo no aplican a cabalidad las normas internacionales relativas a la violencia contra la mujer. Cuando el Estado no exige responsabilidades a los perpetradores de la violencia, no sólo alienta la comisión de nuevos actos de esa índole, sino que da a entender que la violencia que ejerce el hombre contra la mujer es aceptable o normal. ONU (2007)

Los medios de prueba en el derecho nacional, se encuentran regidos por normas estrictas, en procesos donde el Juez posee un marco de apreciación con límites

rígidos, en buena medida en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables. Es decir, se acotan los márgenes de discrecionalidad de la administración de justicia, para prevenir la comisión de decisiones arbitrarias. En el ámbito internacional, los tribunales se enfrentan a medios de prueba similares a los existentes en el derecho interno: así, peritos y especialistas técnicos, testigos, documentos, normas jurídicas, jurisprudencia anterior, etc., son elementos de los que se valen tanto el juzgador nacional como el internacional. Pero a diferencia del derecho interno, en los casos tramitados dentro de la esfera internacional, los encargados de administrar justicia han sostenido un criterio más autónomo y libre para la valoración de los medios probatorios. La jurisprudencia de la corte interamericana: postulados tomados del derecho internacional general (2000)

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.... OEA (1995)

### **Nacional**

El principio de razonabilidad ha sido reconocido en el sistema jurídico en distintos ordenamientos normativos, tanto generales como específicos, generando en la administración la imposición de un deber, y reconociendo al mismo tiempo un derecho para el administrado. La razonabilidad, como se ha señalado, es un criterio vinculado estrechamente a la justicia, propio del estado constitucional de derecho. En ese marco, el Tribunal Constitucional ha pautado al principio de razonabilidad como aquél que implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos. En el caso específico de los funcionarios públicos, dicho

Tribunal considera que la relevancia de este principio es capital, por la afectación a las prerrogativas funcionales como garantías del ejercicio del cargo que desempeñan. OCMA (2008)

En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. También se deberá valorar el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación... Ley de Carrera Judicial Artículo 51 (2008)

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. Ley Nro. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015)

## **Regional**

Es importante avanzar en la construcción de un diálogo sostenido para la articulación de intervenciones entre el poder judicial y el poder político-administrativo local, a pesar de las relaciones de confrontación y tensión que pueda existir. Es necesario establecer un mecanismo de respuesta, entendimiento y coordinación de intervenciones en territorio. Ministerio de Desarrollo Social Buenos Aires (2009)

La ley de Violencia Intrafamiliar (ley 20.066) protege a las mujeres del maltrato que afecte sus vidas o su integridad física o síquica al interior de la familia o al interior del matrimonio. Esta ley deberá ampliarse de modo de proteger más a las mujeres antes las distintas formas de violencia, más allá del contexto familiar. Servicio Nacional de la Mujer Chile (2009)

Cuando se apliquen medidas de protección previstas en la ley pertinente, simultáneamente la o el juzgador podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponderá también a la o al juez ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento. Gestión judicial para la atención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar Ecuador (2014)

## **local**

El problema que nos toca asumir es la validez del criterio del juez de familia que otorga las medidas de protección adecuada a una víctima de violencia familiar, ya que en la mayoría de los casos dichas medidas no son siempre las mismas, por lo que varían de acuerdo a la realidad que vive cada mujer y cómo influye esto en su accionar día a día.

## **1.2 Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Los operadores de justicia (jueces de familia) es el marco de mi investigación toda vez que estos temas a tratar se basan meramente en los criterios de estos operadores, así mismo poder desentrañar cómo funciona la administración de justicia en los casos de violencia familiar.

### **1.2.2 Delimitación Social**

Esta investigación va dirigida a definir el principio de razonabilidad y el buen funcionamiento jurídico de tal principio en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

El presente trabajo tiene inicios la primera semana del ciclo académico actual ósea el mes de Agosto y concluirá la primera semana de Diciembre, el curso es la continuación de una gama tridente respecto a la realización de una tesis, que comenzó con el curso de MIC (Método de la Investigación Científica), para luego continuar con el curso de Diseño del Proyecto de Tesis, y así mismo a ello terminar con la serie con el curso de Ejecución de Tesis.

### **1.2.4 Delimitación Conceptual**

Dentro de todo el marco jurídico, delimitamos, cierto contenido estrictamente semántico respecto al principio de razonabilidad del juez de la variable propuesta en el título de investigación, por tal motivo tenemos en cuenta que los conceptos a tratar son la de las medidas de protección así mismo las mujeres víctimas de violencia familiar, además podremos conceptualizar otros temas más puntuales que se encuentran en la variedad de esta investigación tales como la vigencia de las medidas de protección, el razonamiento judicial como uno de los puntos conceptuales más claros que se está investigando.

## **1.3 Problema de Investigación**

### **1.3.1 Problema General**

¿Cuál es la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar?

### **1.3.2 Problema Especifico**

¿Cuál es la interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad según nuestro Ordenamiento Jurídico?

¿Cuál es el criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección?

¿Cuál es la realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico?

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

- a) Establecer la interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad según nuestro Ordenamiento Jurídico.
- b) Identificar cual es el criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección
- c) Analizar la realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico.

## **1.5 Supuesto y Categoría**

### **1.5.1 SUPUESTO GENERAL**

¿Cuál es la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar?

### **1.5.2 CATEGORIA**

Principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar

El principio de razonabilidad se orienta, en definitiva, hacia la justificación de la medida enjuiciada. No alcanza, por lo ya dicho, para garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales. Esta garantía se alcanzará sólo si al juicio sobre la proporcionalidad de la medida se le agrega el del contenido esencial, orientado hacia la tutela de la intangibilidad de los derechos. Por ello, desde el punto de vista de la protección y promoción integral de los derechos, proporcionalidad y contenido esencial se complican: la garantía del contenido esencial es una exigencia de la faz negativa de los derechos, en tanto que el

principio de razonabilidad viene exigido por la faz positiva o prestación(...)A través del principio de razonabilidad y de la garantía del contenido esencial se pretende asegurar la intangibilidad de determinados bienes junto con la necesaria 52 articulación o armonización de pretensiones contradictorias: la de los particulares entre sí o las de los particulares con el Estado. (CIANCIARDO, J. 2004)

### **1.5.3 SUB CAGETORIAS**

#### **a) Interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad**

Definen la razonabilidad como algo distinto a la proporcionalidad, según exista un criterio objetivo en la relación entre el acto, la finalidad y el medio. Así, para el TC, “la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico– axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado”. Complementariamente tiene manifestado el TC que por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso (...) Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional. Este principio de razonabilidad vendría a significar algo distinto que el principio de proporcionalidad. Este principio se definiría como aquel en cuya virtud se exige, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. (CASTILLO, L. 2005)

#### **b) Criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección**

Las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte la sentencia, con más razón cuando se refiere a la integridad personal especialmente de niños y niñas. (Figuera, M. y Pérez, S. 2009)



- c) Realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. (CMP Flora Tristán 2005)

## **1.6 Metodología de la Investigación**

### **1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación**

- a) Tipo de investigación: Básica

Es llamada pura o fundamental, lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos específicos. Mantiene como propósitos recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. (Sánchez y Reyes, 2006:40)

- b) Nivel de investigación: Descriptivo

Consiste fundamentalmente en descubrir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo- espacial determinada. Son las investigaciones que tratan de recoger información sobre el estado actual del fenómeno. Así por ejemplo son estudios descriptivos: las características, la elaboración de perfiles y los diagnósticos descriptivos. (Sánchez y Reyes, 2006:45)

### **1.6.2 Método y Diseño de la Investigación**

- a) Método de la Investigación: Inductivo

Con este método se analizan los casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. El objetivo es el descubrimiento de generalizaciones y teorías a partir de observaciones

sistemáticas de la realidad. Comienza con una recolección d datos, se categorizan las variables observadas. A veces se pone énfasis en el descubrimiento de variables críticas, que permiten efectuar exploraciones sistemáticas. Se establecen regularidades y relaciones entre los datos observados. Las observaciones realizadas en situaciones controladas permiten emitir micro hipótesis. Estas se someten a prueba a partir de observaciones controladas finalmente, se puede obtener una estructura de generalizaciones relacionadas sistemáticamente, que posibiliten elaborar una teoría. (Valderrama.2015:97)

**b) Diseño de la Investigación**

Es el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación.

El diseño como plan o sistema de procedimientos y técnicas que guían la formulación del problema, así como todas las operaciones tácticas para darte respuestas y verificar la hipótesis, constituyen la estrategia calve; por ello, debe ser concebido en estrecha relación con la naturaleza del problema y el objetivo de la investigación. (Carrasco, 2008:58)

No experimental, son aquellas cuyas variables independiente carecen de de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analiza y estudia los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia. (Carrasco, 2008: 71).

**1.6.3 Población y muestra de la Investigación**

**a) Población**

Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación. (Carrasco, 2008:236,237)

<b>CATEGORIA</b>	<b>POBLACION</b>
Operadores de justicia del juzgado de familia	Jueces de Familia

## **b) Muestra: No probabilístico**

También llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Se utilizan en diversas investigaciones cuantitativas y cualitativas (Sampieri, 2015:181)

<b>CATEGORIA</b>	<b>MUESTRA</b>
Operadores de justicia del juzgado de familia	3 Jueces de Familia

### **1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos.**

#### **a) Técnicas.**

Los estudios cualitativos aportan información sobre las motivaciones profundas de las personas, cuáles son sus pensamientos y sus sentimientos; nos proporcionan información para adecuar el diseño metodológico de un estudio cuantitativo e información útil para interpretar los datos cuantitativos. Las técnicas cualitativas, en consecuencia, nos proporcionan una mayor profundidad en las respuestas y así una mayor comprensión del fenómeno estudiado. Estas técnicas normalmente suponen un menor costo que las técnicas cuantitativas, son de más rápida ejecución, permiten más flexibilidad en su aplicación y favorecen establecer un vínculo más directo con los sujetos. (Gómez, Flores y García 1999).

#### **b) Instrumentos.**

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos también que son las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación. (Sabino, 2003)

## **Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos**

### **Validez**

La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir. Por ejemplo, un instrumento válido para medir la inteligencia debe medir la inteligencia y no la memoria. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **Confiabilidad**

La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### **Juicios de expertos**

Juicios de expertos es un conjunto que pueden brindar profesionales expertos de una industria o disciplina, relacionadas al proyecto que se está ejecutando.

Este tipo de información puede ser obtenida dentro o fuera de la organización, en forma gratuita o por medio de una contratación, en asociaciones profesionales, Cámara de Comercio, Instituciones Gubernamentales, Universidades. Es una redacción elaborada sin las ataduras ni los condicionantes de otras formas de estructura; está basada en un tema de cualquier área del conocimiento o de cualquier asunto sea por Comparación y contraste, por analogía u otra alternativa similar, donde se declara la simpatía, el rechazo o simplemente una opinión que merezca ser conocida por el lector. (Münch, 1988).

## **1.6.5 Justificación, Importancia y limitaciones de la Investigación**

### **a) Justificación**

#### **Valor Teórica**

Teóricamente el trabajo busca aplicar un concepto más crítico al articulado basado en opiniones de juristas expertos en la materia.

### **Utilidad Metodológica**

Metodológicamente seguiré la base de la fórmula inductiva, partiendo de algo general a algo particular donde podemos demostrar que este principio influye muy particularmente en la decisión que pueda tomar el juez demostrado en una resolución.

### **Implicancia Práctica**

Prácticamente veremos que esta investigación plantea un entendimiento más claro de lo que en sí es este principio de razonabilidad, no dejando de lado la situación de las mujeres víctimas de violencia familiar en nuestro país.

### **Justificación Legal**

Socialmente es un tema que abarca mucho ya que se estaría observando en el transcurso de la investigación como podemos crear un ambiente de seguridad a las mujeres víctimas de violencia familiar.

### **b) Importancia**

La importancia de esta presente investigación es demostrar la correlación existente entre las variables presentadas así como la necesidad imperante de investigar el tema de investigación, no solo demostrar la lógica funcional sino además también de si nuestra investigación tiene un enfoque nacional social, es decir es de importancia legal y le servirá a las mujeres víctimas de violencia familiar para que se les brinde una adecuada medida de protección.

### **c) Limitaciones**

#### **Búsqueda de fuentes de información**

La presente investigación ha encontrado dificultad ya que en el transcurso no se ha podido hallar algunos libros o que son de dificultad encontrarlas en librerías o en el internet.

### **Limitaciones económicas**

El presente proyecto si tiene estas limitaciones toda vez que los libros tienen un costo, así como los pasajes para ir a buscar toda la información adecuada para la investigación.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACION**

Antecedentes internacionales

Lorena, F (2014) Realizo la tesis para optar el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Tema efectos jurídicos del incumplimiento de medidas de seguridad por parte del agresor en caso de violencia intrafamiliar, La presente investigación es de tipo jurídico exploratoria y su objetivo es indagar acerca del problema de la violencia intrafamiliar que existe en Guatemala debido a desigualdades en los patrones de crianza entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos de la sociedad como lo son los sociales, políticos, jurídicos, económicos y culturales. Realizado el estudio doctrinario y hecho el trabajo de campo se llegó a la conclusión que es necesario adoptar medidas inmediatas que garanticen a la mujer y a los miembros de su núcleo familiar la eliminación de formas y practicas erróneas de educación que constituyan violencia ya que lamentablemente debido a modelos autoritarios en la familia se cree que la única forma de resolver algún problema es la violencia lo cual contribuye a formar un ciclo repetitivo y patrones de crianza en los que la mujer debe ser sumisa a las peticiones y lineamientos de su agresor. Se recomienda a las autoridades promover la observancia del derecho de la mujer, los niños y ancianos a una vida libre de violencia y que se les respeten sus derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala Tratados y Convenios

Internacionales en materia de violencia intrafamiliar y derechos humanos, en beneficio de todos los ciudadanos.

Mateus, S (2009) Realizo la tesis para optar el grado académico Magíster en Política Social. Tema *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la Localidad de Suba, Objetivo* Reconociendo el fuerte impacto que tienen las diferentes formas de violencia ejercidas en la familia sobre el bienestar de la población que reside en la localidad de Suba, así como la incorporación de esta problemática en las agendas de gobierno distrital y local como objeto de política, el presente estudio tiene el propósito de describir y analizar el proceso de implementación de las intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar, gestionadas durante el periodo 2004-2008 en este sector de la ciudad de Bogotá, con el propósito de detectar los aciertos, los obstáculos y las nuevas oportunidades en su gestión. Para ello y bajo un enfoque metodológico cualitativo, se examina la dinámica que caracteriza la fase de implementación de los programas y proyectos desarrollados por organizaciones sociales y entidades gubernamentales con presencia en la localidad, a partir de las funciones que desde el enfoque de la gerencia social se designan a dicha fase: la gestión de operaciones, el control de gestión y la coordinación interinstitucional. Por medio de entrevistas semiestructuradas, aplicadas a los funcionarios responsables del nivel operativo, se detectan importantes problemas de gestión relacionados con la escasa disposición de personal, la reducida cobertura de las acciones, la duración insuficiente en la prestación de los servicios y la ausencia de control sobre las variables de desempeño; situaciones que obstaculizan la consecución de los resultados esperados y la generación de valor público, limitando la posibilidad de dar respuestas eficaces a las aspiraciones colectivas referentes a la prevención de la violencia intrafamiliar, reflexiones El presente estudio encuentra que, bajo el marco de estas políticas, durante los últimos cuatro años se han diseñado e implementado en la localidad de Suba diferentes intervenciones que abordan la VIF, como son el Modelo de atención a mujeres en situación de violencia a cargo de la ONG Casa de la Mujer de Suba; el programa Justicia de género de la Casa de Igualdad de Oportunidades; el proyecto Acceso a la justicia familiar e intervención integral a las violencias intrafamiliar y sexual, bajo la



responsabilidad de la Subdirección Local de Integración Social y las Comisarías de Familia; el SIVIM, la Intervención psicosocial y la Intervención plurimodal del Hospital de Suba y las medidas Haz Paz del Centro Zonal del ICBF.

Segovia, B (2007) Realizo la tesis para optar el grado Académico de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Tema las medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de primera instancia de familia, son violatorias a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, se elabora con el propósito de establecer la existencia de violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, en la aplicación de medidas de seguridad decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia intrafamiliar y a la importancia que tienen en la doctrina y en la legislación guatemalteca dichas medidas; considerando que la historia contemporánea de nuestra patria, registra graves hechos denunciados por violencia generalizada, vulnerando con esto los derechos fundamentales de las personas, por lo que ha sido necesario por parte del Estado, la creación de leyes y reglamentos en contra de estos hechos, En la presente investigación, se utilizó una combinación de análisis crítico, desarrollo de síntesis y deducciones para la generación de conclusiones, como el análisis jurídico dogmático entre la Constitución Política de la República y el decreto 97-96 del Congreso de la República, conclusiones de la tesis Que los programas de prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar son de vital importancia para el país y que deben ser impulsados a través de los medios de divulgación nacional.

Sánchez, D. (2003) Realizo la tesis para optar el grado Académico de Master en Derecho Constitucional, Tema el principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia costarricense, No existe una idea clara en cuanto al origen y concepto del principio de razonabilidad en las sentencias de la Sala Constitucional de nuestro país, ni tampoco uniformidad cronológica, ni técnica en cuanto a la aplicación de este principio. Y como conclusión Conscientes de la imposibilidad de hablar de racionalidad jurídica, sino más bien la razonabilidad como parámetro para evitar la arbitrariedad, es que surge el Test de Razonabilidad como un mecanismo mediante el cual pueda abordarse una problemática determinada y justificar sus extremos según

determinados elementos previamente establecidos. Me refiero expresamente a la Legitimidad (la cual se encuentra en la jurisprudencia de 168 nuestra Sala y alguna doctrina española y alemana), la Necesidad, la Idoneidad y la proporcionalidad (dentro de esta la proporcionalidad en sentido estricto). La necesidad haría, entonces, referencia al grupo o colectividad severamente afectado en caso de determinada medida o norma. En cuanto a la idoneidad deberán analizarse los medios utilizados para lograr la finalidad de la norma o la medida, en el tanto y en el cuanto sean los más aceptables para la finalidad requerida. Respecto de la Proporcionalidad se hará un juicio de medio a fin (no necesariamente se analiza el instrumento), para determinar la relación de la medida y los efectos que causa. Por último, el elemento que a nuestro juicio es el más importante, o sea, la proporcionalidad en sentido estricto, dentro de la cual el jurista deberá ponderar el contenido esencial de los derechos fundamentales en juego para así favorecer a uno por encima de otro en un juicio de ponderación estricta, mediante la cual lo que se pretende es que el ejercicio de un derecho fundamental cercene totalmente el ejercicio de otro.

#### Antecedentes nacionales

Arriola, C. (2013) Realizo una investigación para obtener el grado de maestría en Derecho Humano, Tema: Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Objetivo: Es analizar el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, el cual incluye tanto la revisión de la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial y, entre otros determinar si la indeterminación del daño psicológico en la ley nacional, la valoración de los medios probatorios, la aplicación o no de normas internacionales, del enfoque de derechos humanos y de género, el cumplimiento de las medidas de protección. Este enfoque nos permitirá advertir si el tratamiento de la violencia familiar en nuestro país, responde o no a los estándares internacionales de protección frente a este tipo de violencia. Se trata de una investigación descriptiva porque busca identificar y describir cuales son los obstáculos que presentan las víctimas de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico para acceder a la justicia. Esto

es, un procedimiento de carácter tuitivo, cuyo objetivo fundamental es ofrecer medidas de protección a la víctima desde el inicio de la investigación y, conforme lo dispone el artículo 20º de TUO, dichas pretensiones se tramiten como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes. Todo esto, tanto la aprobación de la citada Ley, como la política en general que tomó el Estado peruano responde a la obligación de éste de cumplir con los compromisos internacionales al ratificar los Tratados Internacionales antes referidos, reconociendo a la violencia familiar como una violación de los derechos humanos de sus víctimas, tanto hombres como mujeres. Las conclusiones de la tesis Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Burga, A. (2011), Revista Peruana de derecho Constitucional N° 17 con el tema de El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, A partir de la teoría no conflictivista de los derechos fundamentales la autora analiza el test de ponderación o proporcionalidad. Para tal fin hace un recuento de la principal jurisprudencia que ha emitido el Tribunal Constitucional. Finalmente, opina que el principio de proporcionalidad debe ser utilizado no como respuesta a una situación de conflicto de derechos fundamentales, sino como una garantía de racionalidad para determinar su contenido vinculante para el legislador y, en consecuencia, para fundamentar las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que los afectan y como conclusión en consecuencia, considero que el principio de proporcionalidad debe ser utilizado no como respuesta a una situación de conflicto de derechos, sino como una garantía de racionalidad para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el

legislador y, en consecuencia, para fundamentar las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que afectan tales derechos. Así, la aplicación de la ponderación o del principio de proporcionalidad, por lo tanto, no es una “conciliación”. No consiste en “poner de acuerdo” los dos principios en conflicto, o en encontrar un punto de “equilibrio” entre ellos. No consiste en la aplicación o en el sacrificio parcial de dos principios. Uno de los dos principios es aplicado, el otro es ciertamente acantonado<sup>63</sup>. Puesto que la Constitución es una unidad sistemática, el contenido de los derechos debe ser claro y las normas deben interpretarse de modo compatible entre sí, a fin de garantizar la vigencia armoniosa y efectiva de los derechos fundamentales.

Romero, Z (2008) Realizo una investigación para obtener el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas con el tema la violencia familiar y el principio del non bis in idem, hipótesis No se afecta el principio; porque las medidas de protección son medidas destinadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de los afectados, en cambio, las sanciones penales están dirigidas al agresor y no a proteger a las víctima, presenta Objetivos Generales: Determinar las diferencias de fundamento que existe en el ámbito Familiar y Penal en la protección al problema de violencia familiar. Realizar un estudio comparativo de cómo está legislado el problema de Violencia Familiar en el Derecho Latinoamericano (Brasil, Argentina, Chile y Colombia). Así como Objetivos Específicos: Establecer que el principio del non bis in idem no se vulnera cuando existen una dualidad de procedimientos en el caso de violencia familiar. METODOLOGIA: Método Científico.- Se utilizará para que nos proporcione la orientación y dirección adecuada al trabajo de investigación, así como para regular la actividad intelectual en el planeamiento científico, la contrastación de la hipótesis, etc. y obtener nuevos conocimientos. Método Inductivo – Deductivo: Se empleará para aplicar los supuestos teóricos contenidos en la doctrina a las situaciones concretas a fin de obtener a partir de ellas las generalizaciones conceptuales. Método Analítico – Sintético: Los datos e información recopilada serán analizados y establecidos en conclusiones y recomendaciones. Método Hermenéutico – Jurídico: Para interpretar las normas contenidas en el Derecho Nacional y Comparado. Resultado En tal medida la mencionada Norma especial ha previsto formas de protección penal frente a la violencia familiar; pero antes

es necesario señalar que nuestra legislación penal contiene tipos de injusto cualificados por el parentesco o la convivencia, asentados exclusivamente sobre figuras tradicionales: delitos de lesiones (artículos 121º-A y 122º-A del Código Penal) y faltas de lesiones (artículo 441º 2do. párrafo del Código Penal). Siendo los órganos del sistema judicial que cumplen funciones de control y sanción de las faltas o delitos de lesiones cuyo origen sean hechos de violencia familiar, los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales; es así que en la práctica se presentan una dualidad de procedimientos y si queremos mencionar como ejemplos Juzgados de Familia vs. Juzgado Penal o Juzgado de Familiar vs. Juzgados de Paz Letrados.

Villanueva, C (2015) Realizo la tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en derecho civil y procesal civil, Tema factores que hicieron ineficaces las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, El presente trabajo de investigación, fue de tipo cuantitativo y descriptivo, nivel básico, de diseño no experimental y retrospectivo, se realizó con el objetivo de determinar los factores que hicieron ineficaces las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, 2010 – 2012. La población muestral estuvo constituida por 50 fichas de registro de expedientes judiciales de víctimas de violencia familiar. Para la recolección de datos, se aplicó el análisis documental. Los datos se clasificaron en tablas simples y porcentuales que reflejaban lo siguiente: El mayor número de víctimas de violencia familiar; fueron mujeres, con edades comprendidas entre los 26 y 39 años. Como acción inicial del proceso, el representante del Ministerio Público dio trámite a la petición por escrito en el 55% del total de casos. Los Juzgados de Familia resolvieron en mayor frecuencia (27%) con la medida de protección, de retiro del domicilio al agresor de la víctima. Los Juzgados de Familia, otorgaron principalmente (70%), como medida cautelar anticipada el ordenamiento de tratamiento psicológico para la víctima, el agresor, la familia e hijos. El perfil reiterado (26%). Resultado con Los diversos datos que se encuentra representados en los gráficos estadísticos demuestran con claridad que las variables e indicadores de investigación han estado orientados a demostrar las hipótesis, hecho que se ha conseguido. Además, otro de los

aspectos que condiciono el problema de la violencia familiar, es el aspecto cultural de la población, el mismo que determinado por el machismo arraigado en la población peruana; y esta situación se agudiza por falta de comunicación entre la pareja, generado por el analfabetismo, alcoholismo en los varones. Conclusiones Con mayor frecuencia, los Juzgados de Familia, resolvieron imponiendo la medida de protección de retiro del agresor del domicilio. Dicha medida señalada en la Ley no se aplicó a todos los casos, porque el juez, no consideró la real magnitud de daño sobre la víctima. Con el retiro del agresor, del domicilio de la víctima, se buscó salvaguardar la integridad de la víctima, evitando el contacto con físico; sin embargo, esta como las demás medidas de protección fue casi siempre transgredida por el agresor que se sentía con derecho sobre la víctima.

## **2.2 BASES LEGALES**

- Constitución Política del Perú 1991  
Artículo 200
- Carta de las Naciones Unidas  
Artículo 1  
Artículo 13  
Artículo 55
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer  
Artículo 1  
Artículo 25  
Artículo 26
- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación  
contra la Mujer (CEDAW)  
Artículo 1  
Artículo 8  
Artículo 17
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la  
Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)  
Artículo 1
- Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal  
Artículo 7

## Artículo 8

- Ley N°. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

## 2.3 BASES TEORICAS

### 2.3.1 Principio de Razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Según Cianciardo, J. (2004) manifestó:

*...El principio de razonabilidad se orienta, en definitiva, hacia la justificación de la medida enjuiciada. No alcanza, por lo ya dicho, para garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales. Esta garantía se alcanzará sólo si al juicio sobre la proporcionalidad de la medida se le agrega el del contenido esencial, orientado hacia la tutela de la intangibilidad de los derechos. Por ello, desde el punto de vista de la protección y promoción integral de los derechos, proporcionalidad y contenido esencial se complican: la garantía del contenido esencial es una exigencia de la faz negativa de los derechos, en tanto que el principio de razonabilidad viene exigido por la faz positiva o prestación(...). A través del principio de razonabilidad y de la garantía del contenido esencial se pretende asegurar la intangibilidad de determinados bienes junto con la necesaria articulación o armonización de pretensiones contradictorias: la de los particulares entre sí o las de los particulares con el Estado. (pp. 99 - 101)*

En este sentido vemos claramente que el autor nos brinda un panorama en el cual le da suma importancia a la justificación de la medida enjuiciada

esto quiere decir que para apreciar si concurre tal razonamiento debe hacerse una valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Juez dictar la disposición adecuada en tanto no perjudique a un parte o a otra, por tal motivo este principio protege los derechos fundamentales de la persona y que estos no trasgredan los derechos de otros, por tal motivo la razonabilidad participa de una exigencia del derecho y de la justicia que, de hecho, define lo jurídico en torno a su función y finalidad.

Otro autor Castillo, L. (2005) refirió:

*...definen la razonabilidad como algo distinto a la proporcionalidad, según exista un criterio objetivo en la relación entre el acto, la finalidad y el medio. Así, para el TC, "la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico- axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado". Complementariamente tiene manifestado el TC que por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso (...) Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y, además, de rango constitucional. Este principio de razonabilidad vendría a significar algo distinto que el principio de proporcionalidad. Este principio se definiría como aquel en cuya virtud se exige, a su vez, que la medida limitativa satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto... (pp. 7 - 8)*

Estoy de acuerdo con el autor ya que el principio de razonabilidad permite al juez administrar una adecuada control de justicia y que tendrá todas las herramientas para sostener dicha medida tomada en casos específicos y que incluso este principio se basa en la restricción de un derecho fundamental pero a su vez tiene que estar fundamentado y tener un fin legítimo que permita aclarar el panorama para optimizar una decisión favorable y que proteja los derechos vulnerados.



Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2008) sostuvo:

*...El principio de proporcionalidad se vuelve relevante si aceptamos que no existen derechos absolutos, sino que cada derecho se enfrenta a la posibilidad de ser limitado. La cuestión que interesa entonces es de qué manera y con qué requisitos se pueden limitar los derechos (...) por el contrario, se trata de una técnica de interpretación cuyo objetivo es tutelarlos de mejor manera, expandiendo tanto como sea posible su ámbito de protección, pero haciendo que todos los derechos sean compatibles entre ellos, en la medida en que sea posible... (p. 10)*

Lo primero que debemos tener en cuenta como dice el autor son los derechos absolutos y que sin reconocerlos este principio se encontraría relevante en nuestro orden jurídico, además como ya se dijo líneas arriba necesita de herramientas y requisitos fundamentales con el fin de protegerlas no solo en un ámbito reducido muy por el contrario es en sentido amplio, esto quiere decir que estos derechos tutelados tienen que ser compatibles entre ellos, como vemos al final este principio no solo busca legitimar las normas jurídicas, va más allá adentrándose en los derechos fundamentales y protegerlos.

*Razonabilidad.- La imposición de los límites que correspondan al derecho fundamental examinado en cada caso constituye un momento capital del método expuesto de delimitación de los derechos fundamentales. Pero en ocasiones no basta con fijar e imponer esos límites para hallar la regla jurídica concreta por la que se resolverá finalmente si determinada conducta es o no objeto del derecho fundamental. Puede ocurrir que el límite no se plasme únicamente en la negación de la garantía iusfundamental a una determinada conducta (por ejemplo, el insulto no está garantizado por la libertad de expresión) y que requiera ser concretado en su alcance y los medios específicos de su aplicación al derecho... (p. 182)*

Como ya hemos visto anteriormente en este punto el autor nos sigue brindando con más amplitud de este principio de proporcionalidad que adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, en tanto se explicita como filtro de armonía que impide que la actividad del Estado sobrepase los límites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados infundadamente. Se trata, entonces, de conceder justificadamente a cada principio confrontado lo que razonadamente le corresponde de acuerdo a la conducta que se plasme en cada uno de ellos.

El Autor Movimiento Manuela Ramos. (2016) afirmo:

*Apunta a que en los casos concretos que sean conocidos por el sistema de justicia se evalúen adecuadamente las circunstancias para decretar las medidas correspondientes con la finalidad de garantizar, de la mejor forma, los derechos de quienes denuncian la violencia (...) los Estados deben asegurar que los “recursos sean adecuados, efectivos, atribuidos con prontitud, holísticos y proporcionales a la gravedad del daño sufrido. Los recursos deben incluir, según corresponda, la restitución (reintegración); la indemnización (ya sea que se proporcione en forma de dinero, bienes o servicios); y la rehabilitación (atención médica y psicológica y otros servicios sociales) (p. 12)*

Como bien lo dice Manuela Ramos el estado es el único responsable de crear y asegurar ciertos recursos que puedan servir como ayuda para que el juez tenga las herramientas necesaria para emitir una decisión judicial que versa en el uso de la razonabilidad como primacía en el derecho a quienes se les ha vulnerado y que no puedan protegerse por sí mismos.

### **2.3.1.1 Justificación teórica de la Razonabilidad**

Postularemos teorías que ayuden a demostrar mejor el panorama de la razonabilidad usando la lógica y la razón como dos principios fundamentales dentro de este razonamiento.

Cianciardo, J. (2004) sostuvo:

*a) Justificación Lógica.- ha propuesto una justificación que él llama "lógica "de la proporcionalidad, tomando como punto de partida la estructura de las normas iusfundamentales. Ha sostenido, en este sentido, que "entre la teoría de los principios y la máxima de proporcionalidad existe una conexión. Esta conexión no puede ser más estrecha: el carácter de principio implica la máxima de proporcionalidad, y ésta implica aquélla (...) la máxima de razonabilidad en sentido estricto. En efecto, "si una norma de derecho fundamental con carácter de principio entra en colisión con un principio opuesto, entonces la posibilidad jurídica de la realización de la norma de derecho fundamental depende del principio opuesto... (pp. 112 - 113)*

Lo que trata de demostrar el autor, es la posibilidad de efectuar juicios racionales donde el juez pueda determinar el grado de importancia del derecho fundamental que debe optimizarse. Así mismo también nos menciona que la máxima de razonabilidad o proporcionalidad prescribe, simplemente, que toda regulación de los derechos fundamentales debe ser razonable. Y esto último ocurre si la norma en cuestión respeta cada uno de los tres subprincipios que integran el principio general esto es el de idoneidad, necesidad, y de strictu sensu, y además consiste en establecer si la medida guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar.

*b) Justificación Ontológica (...) la particular contextura del fenómeno jurídico determina la necesidad de acercarse a él por caminos diversos de los que han sido considerados "científicos" desde la modernidad. Dicho muy apretadamente, el derecho es, desde esta perspectiva, un hacer, que requiere, sucesivamente, un descubrir y un crear, partiendo de una pre-comprensión de lo que es justo en el caso, en un proceso de características circulares. No existe un descenso vertical desde la norma al caso, de la teoría a la praxis, como pretendían los teóricos del positivismo legalista... (p. 114)*

En este aspecto el autor, nos refleja cómo se puede llegar a lo que verdaderamente es el derecho, que además de buscar una solución adecuada a conflicto en sí, este va más allá del derecho, por qué parte desde una pre comprensión de lo que es justo en las decisiones judiciales, así mismo se

puede inferir que al momento de que el Juez pueda emitir una resolución verifica que la medida de protección que se le está brindando a la víctima de violencia familiar es la adecuada y justo para los casos en común.

### **2.3.1.2. Unidad Esencial entre la razonabilidad y la proporcionalidad**

La estrecha relación de la razonabilidad y la proporcionalidad en el otorgamiento de las normas jurídicas y la resolución de conflictos.

Según el autor Castillo, L. (2005) afirmo:

*...la argumentación sea la esencial identidad entre el principio o test de razonabilidad y el principio o test de proporcionalidad. No lo tiene complicado el TC si se le recuerda que tiene declaraciones en las que propone un mismo entendimiento y significación. Ha manifestado el TC que “si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable”. Y es que “más allá de la convención doctrinaria que admite su autonomía como concepto, en puridad, la proporcionalidad es una modalidad más de la razonabilidad... (pp. 9 - 10)*

En este aspecto implica que debe existir proporcionalidad entre dos pesos o intensidades, de un lado aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida examinada que limita un derecho fundamental y de otro lado aquel que radica en la afectación del derecho fundamental que se trae. El primero debe ser, por lo menos justificado con relación a la segunda, el test de razonabilidad se usa para determinar si la intervención de un derecho fundamental es o no inconstitucional, no cabe aplicarse en abstracto sino a cada caso concreto, de manera que no estoy de acuerdo con el autor ya que a mi sincera opinión estos dos test tienen y en estrecha relación y no como menciona el autor.

### **2.3.1.3 Dimensión de la Razonabilidad: Los tres aspectos del Principio**

Puntos de partida de la razonabilidad Nótese que si hemos concluido que el derecho debe ser un orden razonable, es evidente que aquello pueda traducirse a un análisis de sus contenidos.

Según Cianciardo, J. (2004) refirió:

*...Siguiendo la nomenclatura corriente en el derecho europeo continental, nos referiremos a ellos como subprincipios o juicios. Son como ya ha sido dicho tres: el juicio de adecuación, el de necesidad y el de proporcionalidad stricto sensu (...) La razón resulta de lo siguiente: en primer lugar, la aproximación doctrinal a la razonabilidad ha seguido demasiado de cerca la conceptualización que de ella han llevado a cabo los tribunales, a punto tal que muchos de los trabajos dedicados a la proporcionalidad no son más que una exégesis de la jurisprudencia. En segundo lugar, los jueces son renuentes a definir con alguna precisión el contenido y la estructura del principio, como consecuencia de la necesidad de no hacerle perder flexibilidad y de que no es función del juez, sino de la dogmática, dar definiciones conceptuales. El resultado de la conjunción de ambos factores es un desarrollo dogmático de la razonabilidad y en especial de los subprincipios que la componen, algo insuficiente y, en cualquier caso, pobre en relación con la importancia fundamental que ella reviste en el derecho constitucional actual. Como es obvio, en las páginas que siguen no se pretende paliar por completo estas deficiencias... (Pg. 61)*

Los tres aspectos que menciona el autor es de suma importancia para la razonabilidad desde un punto de vista racional, usamos la razón en estos aspectos con la finalidad de diferenciar cada una de ellas, y como estas nos reflejan y deslumbran un portal en el cual la lógica formal pura o de lo racional, es ciertamente necesaria y correcta en el tratamiento de las formas jurídicas, en la aclaración y en el análisis de los conceptos jurídicos puros. En cambio, resulta superlativamente discutible, con seguridad gravemente erróneo, aplicarla a los contenidos jurídicos de la materia jurídica, que es una realidad empírica que se originó en cierto lugar y en cierto tiempo, al conjuro de unas necesidades históricas y en vista de ciertos fines particulares.

#### **2.3.1.4. Juicio de adecuación**

A través de la adecuación, la conclusión a la cual se arribe debe ser lo más ajustada posible a la finalidad de la Constitución, explícita o implícitamente reconocida.

Según Cianciardo, J. (2004) argumento:

El primer subprincipio del principio de proporcionalidad es el de adecuación o idoneidad. Lo primero que se exige de una medida es que tenga un fin. Lo segundo, que sea adecuada para el logro de ese fin. Es decir, que sea capaz de causar su objetivo. El subprincipio de adecuación tiene por finalidad controlar una cosa y otra. En primer lugar, la exigencia de adecuación viene aneja al control de constitucionalidad lato sensu. Si los jueces deben controlarla, pueden y deben asimismo examinar la adecuación de las leyes a los fines constitucionales que se proponen. Existen tres componentes de este juicio:

a) La Determinación del fin legislativo. - Toda posibilidad de sujeción mínima al principio de proporcionalidad si el sacrificio de la libertad que impone la norma persigue la preservación de bienes o intereses, no sólo, por supuesto, constitucionalmente proscritos debe existir un fin y no debe estar prohibido constitucionalmente, y el fin debe ser socialmente relevante.

b) Adecuación "ex ante" o a posteriori. - no se trata de agregar exigencias al legislador, sino de controlar el cumplimiento de aquellas que le asigna evidentemente la Constitución; en el caso, la de respetar los derechos fundamentales.

c) La profundidad del juicio de adecuación. - La respuesta a esta cuestión exige tener en cuenta dos mandatos contrapuestos, lo cual quizá permita lograr un cierto equilibrio: por un lado, el control de constitucionalidad como imperativo constitucional, que podría ser base suficiente para admitir que los jueces realicen juicios técnicos, y, por otro, la declaración de inconstitucionalidad como ultima ratio del control, que conlleva la constitucionalidad en todos los casos dudosos. (Pg. 62 -79)

Según esta teoría de la adecuación no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado. El juicio de adecuación la conforma la probabilidad o previsibilidad objetiva de producción del resultado. Es decir es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción (ex ante) con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera.

Otro autor Castillo, L. (2005) afirma:

*El juicio de idoneidad tiene una doble exigencia. En primer lugar requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. Debe tenerse siempre en cuenta que lo que exige este primer juicio o subprincipio de idoneidad es que la medida elegida como medio para alcanzar el fin no resulte desde todo punto de vista absolutamente incapaz para conseguir la finalidad que se persigue. De manera que, por ínfima que sea la afectación de un derecho fundamental, si tal restricción es manifiestamente inútil, será una medida desproporcionada por no idónea e irrazonable. En cualquier caso, y dado que se presume la constitucionalidad o legalidad de las actuaciones estatales, en caso de duda se ha de estar por la idoneidad de la medida... (p. 11)*

El análisis de este juicio de idoneidad se refiere a la eficacia. En otras palabras, conforme al subprincipio de idoneidad, la regulación debe lograr el fin que busca. Aquí importa la existencia de una relación clara de medio a fin que permita entrever que el medio escogido satisface la exigencia del fin previsto, en cuanto dicho medio debe poder alcanzar el cometido de la norma. En este terreno aún no estamos en los aspectos propiamente relativos a la justicia del medio, sino sólo a los atinentes a la posibilidad fáctica de que dicho medio pueda realizar el que hemos establecido como fin. Por ejemplo, el agua es un medio adecuado para apagar una fogata, no lo es la gasolina. No discutiremos si es el mejor medio, sólo si es un medio idóneo.

### **2.3.1.5 Juicio de Necesidad**

Ciacciardo, J. (2004) refirió:

El juicio de necesidad se examina si la medida adoptada por el legislador es la menos restringente de las normas iusfundamentales de entre las igualmente eficaces. Se exige, por tanto, la adopción de la alternativa menos gravosa o restrictiva de los derechos.

a) La Posibilidad del juicio de necesidad.- no corresponde a los jueces meritar si el medio elegido es el mejor, entre varios posibles, desde el ángulo técnico social, es decir, si el elegido es o no el más eficaz. Le basta con que el medio elegido sea uno de los posibles y él tenga una cierta proporcionalidad con el fin.

b) El juicio de eficiencia. - la medida necesaria es aquella que menos repercute sobre la norma iusfundamental de entre las igualmente eficaces. Por ende, el juicio de necesidad presupone otro juicio, el juicio de eficacia aparece como un juicio plurilateral, vertical y horizontal simultáneamente, entre el medio escogido, el fin buscado y otros medios hipotéticos.

c) La elección de la medida necesaria. - Una vez determinada la existencia de varios medios idóneos e igualmente eficaces y la existencia de medios alternativos más eficaces que el elegido para el cumplimiento del fin constitucional, debe examinarse el grado de restrictividad de la norma iusfundamental en juego. La medida adoptada sólo será constitucional en el caso de que sea la menos restrictiva de todas o, al menos, igualmente restrictiva que las alternativas. (pp 76-93)

El análisis de necesidad supone verificar si el medio para lograr el fin que se ha escogido además de poseer eficacia es eficiente o, más bien, si aquél no constituye un medio restrictivo de entre todos los mecanismos igualmente eficaces, idóneos o adecuados. En cuanto a la necesidad de las sanciones, de acuerdo al subprincipio homónimo, los medios elegidos deben satisfacer un estándar en el cual tienen que resultar menesterosos, no meramente convenientes o eficientes desde el utilitarismo. La eficiencia de la que hablamos es jurídica, es decir la que aparece de entre todas las opciones



como aquella no limitativa de derechos, teniendo en cuenta, previamente, a vista del análisis de adecuación, que el medio elegido sea igualmente eficaz.

Otro autor Castillo, L. (2005) sostuvo:

*Si la medida que afecta un derecho fundamental ha superado el juicio de idoneidad no por ello es necesariamente una medida que se ajuste al principio de proporcionalidad, sino que ha de superar como siguiente paso el juicio de necesidad. Este juicio, también llamado juicio de indispensabilidad, consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces. Definido así el juicio de necesidad, es claro que presupone el juicio de eficacia, en cuanto que el juicio de necesidad sólo se realiza entre medidas igualmente eficaces para el logro de la finalidad que se persigue... (p. 13)*

El criterio de necesidad importa la ausencia de una solución más efectiva y adecuada de la que se esté tomando. Lo que se busca realizar a través de este juicio es elegir, entre las medidas posibles, la mejor que exista. Así mismo este sub principio dispone de la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental sea estrictamente indispensable en ese sentido es la menos gravosa para el derecho afectado, entre diversas opciones igualmente idóneas para conseguir el fin mencionado y que no existen opciones para satisfacer el fin perseguido a los disponibles afectan el derecho intervenido en una medida mayor.

#### **2.3.1.6 El Juicio de Proporcionalidad Strictu Sensu**

El principio de proporcionalidad en sentido estricto, al igual que el resto de los subprincipios o elementos del principio de proporcionalidad en sentido amplio, posee rango constitucional y se puede inferir del valor justicia propio de un Estado de Derecho, de una actividad pública no arbitraria y de la dignidad de la persona.

Según Castillo, L. (2005) manifestó:

a) Relación razonable Si la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa con ello que se esté

delante de una medida proporcional. Esa medida debe aprobar un juicio más, el llamado juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar.

b) Juicio complementario: el contenido constitucional de los derechos fundamentales Definida como se ha hecho la relación razonable debe llegarse a admitir que a mayor beneficio se permitirá un mayor costo. Es decir, este juicio permite concluir que una medida es razonable si se produce una afectación del derecho fundamental en un grado similar al grado de beneficio que se obtiene con la consecución de la finalidad. Pero la aplicación estricta de esta concepción costo–beneficio corre el riesgo de que con su ejecución se termine vulnerando derechos fundamentales.

Este principio de proporcionalidad en sentido estricto nos dice que el límite a un derecho fundamental es constitucional si resulta coherente con el resultado de ponderar constitucionalmente los bienes y derechos constitucionales que han entrado en conflicto. A la hora de realizar dicha ponderación se tiene que tener en cuenta ciertos criterios, cuanto más importante es el grado de afectación del derecho fundamental limitado, tanto mayor ha de ser el beneficio que se obtenga para los bienes o derechos que a él se le oponen. Cuanto más importante es la manifestación limitada del derecho fundamental, más importantes tienen que ser los bienes o derechos que a él se oponen. Esta ponderación que ha de realizarse únicamente sobre la base de criterios constitucionales, es una labor que debe desarrollarse caso por caso. No es posible ordenar en función de su importancia los distintos derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos

Otro autor Cianciardo, J. (2004) sostuvo:

*...La definición de este tercer juicio no ofrece disputas en la doctrina y en la jurisprudencia: consiste en establecer si la medida guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzara. Esta coincidencia inicial no evita, por la generalidad del concepto, las disidencias al precisar en qué consiste una "relación razonable". La*

*posición dominante concreta el juicio en un balance entre las ventajas y las desventajas de la medida... (p. 93)*

Por tal motivo, para que una restricción en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación de derecho fundamental. De este modo, sería ilegítimo que la libertad o el derecho de defensa fuera restringido en una medida intensa y que la restricción se justificara con un favorecimiento apenas leve o medio del derecho de protección. Tampoco estaría justificada una restricción media que fuese correlativa a una protección leve.

#### **2.3.1.7 Razonabilidad**

La razonabilidad es la consideración de una idea como algo que resulta válido para la razón.

Según Cianciardo, J. (2004) refirió:

La razonabilidad se presenta como manifestación y causa de la globalización de ciertos contenidos de juridicidad, como se verá a continuación. El fenómeno de la globalización se ha puesto de manifiesto de modo rotundo en las comunicaciones, la economía y la política. Desde allí se ha extendido a una porción fundamental de la vida humana. El derecho no ha escapado a ello, como puede verse de múltiples modos, y es allí donde la razonabilidad ha operado como su causa, al menos en los tres sentidos siguientes:

- a) En primer lugar, como universalización de una herramienta de control del actuar gubernamental.
- b) En segundo lugar, como instrumento que se abre hacia el reconocimiento de la existencia de ciertos contenidos intangibles, sin cuya presencia el sistema normativo pierde juridicidad, total o parcialmente
- c) En tercer lugar, como reconocimiento del relevante papel que desempeña la cultura en la determinación del contenido concreto de un derecho.

Como vemos la razonabilidad a calado muy importante en nuestro órgano judicial y no solo porque existe desde hace tiempo si no ha tenido más acogida por la globalización que a coadyuvado a que este criterio de razonabilidad mejore y se incruste tan hondo en el ordenamiento jurídico con la finalidad de mejorar la potestad de administrar justicia entre los pares.

*Principio de Proporcionalidad...La aplicación del principio de proporcionalidad como una técnica idónea para resolver los casos constitucionales puede llevarse a cabo sin realizar valoraciones, aunque aceptando una cierta referencia a alguna idea de justicia Esto conduce a la pregunta acerca de si resulta posible una aplicación avalorativa de la razonabilidad (...) En primer lugar, no resulta posible una aplicación a valorativa del tercer subprincipio (...) es decir, una aplicación que prescindiera, por ejemplo, del examen de las finalidades de los derechos en juego, de las normas iusfundamentales y de la legislación ordinaria... (pp. 116 - 117)*

La razonabilidad de una idea o argumento es el límite racional por el cual es aceptable o no para la razón humana. Dentro de los límites racionales, los argumentos son válidos desde el punto de vista lógico y más allá de esos límites los argumentos pierden su razonabilidad. El problema radica en la consideración de los límites de la razón. En el lenguaje corriente, se dice que algo es de sentido común cuando resulta evidente, aunque todos sabemos que el sentido común es bastante discutible, porque cada individuo lo interpreta a su manera. El sentido común sería la idea equivalente a la razonabilidad.

### **2.3.6 Razonamiento Judicial**

El Razonamiento Judicial, ha sido el laboratorio para las teorías de la argumentación jurídica de los últimos tiempos. Con cierta frecuencia, pareciera incluso que la argumentación y el razonamiento en el campo del Derecho se reducen al razonamiento de los jueces en los casos que deben resolver.

Según el autor De Asís, R. (2007), refirió:

*...Suele ser común distinguir dos grandes tipos de razonamiento judicial; el factico, referido a los hechos, y el normativo, referido a su calificación jurídica, normalmente, se tiende a identificar al primero con el que aparece en los llamados fundamentos de hechos de las sentencias judiciales (hechos probados, etc.), y la segunda con el que contiene en los también llamados fundamentos jurídicos (...) en efecto, en el contexto jurídico, y más concretamente en las sentencias, tanto el razonamiento factico cuanto el de calificación jurídica llegan a conclusiones que se consideran ciertas... (pp.74, 75 y 76)*

El mencionado autor nos da a entender que en el razonamiento judicial existen dos tipos una que conocemos como la fáctica relacionado en si a todos los hechos en que pueda versar los fundamentos de la sentencia, lo que intenta mencionar es que estos hechos son mesurables a la hora de redactar una sentencia, y el segundo la normativa como su propio nombre lo menciona está basado en la parte legal con la finalidad de fundamentar las resoluciones emitidas por el juez, estos dos tipos de razonamiento a mi opinión van de la mano al momento de redactar una sentencia toda vez que lo factico y normativo son de carácter vinculante en la emisión de una resolución judicial.

*Razonamiento Judicial.- En ese sentido, pueden ser apuntados tres planos de análisis del respaldo. Uno de ellos, que es el que está conectado con la perspectiva de este trabajo, consiste en reconstruir como expone el juez el argumento respaldo como apoyo de la regla que utiliza en el argumento principal. Otro, es el del análisis y reconstrucción del razonamiento efectuado o presupuesto por el juez y no expuesto en la sentencia. Por ultimo asociado a los anteriores, estaría el análisis sobre la justificación del argumento expuesto, efectuado o presupuesto, como apoyo de la regla utilizada en el argumento principal... (p. 88)*

De acuerdo con el autor muy aparte de los dos tipos de razonamiento judicial que tienen una suma importancia al momento de emitir una resolución judicial existen un respaldo que el juez tiene para poder emitir estas resoluciones la primera aparece con el motivo por el cual reconstruye el argumento respaldo como regla principal, el segundo se refiere al razonamiento subjetivo del juez

que no va plasmado en la sentencia sino más bien es un argumento personal del juez y el tercero es un conglomerado de las dos primeras en la cual el juez usara las reglas básicas de la argumentación tanto objetivo como subjetivo con la finalidad de brindar un razonamiento judicial adecuado al momento de emitir una resolución judicial.

### **2.3.7 El Juez en los procesos de violencia familiar**

El juez es el principal actor en estos tipos de procesos toda vez que gracias a su criterio jurídico emite las resoluciones adecuadas para cada caso indistintamente de que sea la misma agresión o no.

Según el poder Judicial (2007), refiere que:

*... Del paradigma juricista al paradigma ético-jurídico. Este paradigma se inspira y busca justicia con el apoyo de la norma de ley. Está llamado a superar el formalismo o legalismo que oculta un inconfundible estrechísimo en la comprensión del fenómeno de la violencia familiar y un fatal olvido de que toda norma tiene sentido y razón de existir desde los extra-jurídico, es decir, desde todo aquello que convoca a la convivencia armoniosa de la comunidad como condición de crecimiento en humanidad (...) El paradigma de la Protección. En particular para quienes están llamados a intervenir en casos de violencia familiar, su primer objetivo debe ser el de proteger a quien esté siendo víctima de violencia. Ellos es condición necesaria para todo proceso de respuesta a situaciones de violencia familiar (...) El paradigma de la Prevención. Posiblemente este sea el eje de la labor. No solo intenta adelantarse a que se produzcan hechos de violencia familiar, sino que post factum, podemos ver la utilidad de este paradigma frente al riesgo de que la espiral de violencia continúe, o que la tendencia a actuar violentamente se aun habito de difícil erradicación cuando se vive experiencias prolongadas de violencia en la familia... (Pp. 33, 34 y 35)*

Sin duda estamos ante uno de los puntos más importantes de la investigación que versa en el criterio que utiliza el juez con la finalidad de emitir la medida de protección adecuado, así como dice el autor existen paradigmas de los jueces en estos casos de violencia familiar ya que no solo basta con

fundamentar estos procesos de acuerdo a la normatividad existente, muy por el contrario extiende ese entendimiento subjetivamente en la cual el juez dejara de lado el formalismo o legalismo por la convivencia armoniosa de la condición humana, el otro es de protección por que el motivo de este paradigma es que el juez proteja a en el caso de la investigación a las mujeres que se encuentran siendo víctimas de violencia familiar y el ultimo paradigma es de prevención, ya que todo esto nos lleva a preguntarnos si basta solo la protección de estas víctimas, no señores este punto en especial es el más importante ya que el juez no solo va emitir una resolución indicando la medida de protección adecuada, sino va acompañado de la prevención para que estos tipos de violencia sigan afectando a la sociedad en especial a las mujeres víctimas de violencia familiar.

### **2.3.7.1 Los Actos del Juez**

La actividad procesal del juez es el ejercicio de la jurisdicción y dicha actividad se traduce en las resoluciones que se dictan a lo largo del proceso.

Como dice el autor Víctor, G. (2006), quien sostuvo:

A) Actos de ordenación. Son la contribución que según la Ley corresponde al juez en la formación progresiva del procedimiento, como forma exterior del proceso (y recordemos la trascendencia deja expresión "forma"). Son fundamentales para ello los "actos de impulso" del mismo.

a) Actos de impulso. Corresponde a los jueces y tribunales el "impulso procesal", esto es, el ordenar que el procedimiento avance por su cauce legal, abriendo plazos, cerrándolos cuando precluyan, abriendo otras nuevas providencias que son resoluciones: providencias escritas o "acuerdos" verbales.

b) Actos de ordenación. Fijan "el orden" del proceso a través del "orden" del procedimiento, pero excediendo de la acepción simple de la "forma" de éste para internarse en el litigio de fondo, necesariamente debe corresponder, en una gran medida, al juez, pues de lo contrario, cada parte tenderá a "ordenarlo" como le convenga.

Esta parte como dice el autor que son actos propiamente del juez esto se basa más en el principio de impulso procesal conocido también como impulso oficial, impulso judicial o impulso autónomo es el que permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que se ponga fin a la instancia. Estos actos de procedimiento pueden hacerse indistintamente: a petición de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley, El principio de impulso procesal de oficio se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos es por esto, que a los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos de las partes sometidos a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detengan y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna para lograr la paz social.

El mismo autor Agrega:

Ya dijimos que es la manera normal del juez o tribunal, de contribuir a la formación y resolución del procedimiento como forma exterior del proceso. Por ello, se puede clasificar a las resoluciones judiciales en dos grandes grupos: el que comprenda las de ordenación e impulso" del proceso y las de "finalización" del mismo.

Las providencias son resoluciones de simple tramitación dedicadas a impulsar el proceso, o incluso a realizar en ellas alguna operación valorativa que les corresponda por la naturaleza de las cosas.

Los autos, podrían formar un solo grupo, caracterizado porque han de contener una fundamentación expresa de su fallo, integrada por una parte de hechos y otra de derecho.

Las sentencias. Son resoluciones que ponen fin al proceso, o a un estadio del mismo, se trata de resoluciones fundamentadas; por el que se termina la parte declarativa del proceso, el fallo, que es el lugar, momento y manera de ejercitar la potestad jurisdiccional.

Podemos conceptualarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos



dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos. Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta, y las sentencias consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal).

### **2.3.2 Violencia familiar**

Es un concepto que designa a aquellos actos violentos recurrentes que uno o más integrantes de una familia ejerce contra uno o varios de sus miembros.

Según el Poder Judicial (2007) refirió:

*Los términos de violencia domésticas, violencia conyugal, violencia intrafamiliar y similares, suelen usarse como equivalentes e intercambiables, pero cada uno tiene referentes que los distingue. Así la violencia domestica nos remite a la esfera privada y además como contrapuesto al ámbito público. Esto sí, traerá consecuencias importantes para el tratamiento de la violencia (...) La violencia conyugal nos remite por el contrario a los actores de la violencia en condición de victimario o de víctima, el esposo o esposa, el conviviente o la conviviente. Y violencia conyugal no puede ser equivalente a violencia de la pareja, depende de otros factores como el tiempo, la voluntad y el hecho de ser parejas a imagen y semejanza de lo que hoy concebimos como conyugalidad, como matrimonio (...) la violencia familiar, es tocar una realidad histórica de larga data. Lo importante es reconocer que cada día se hace menos tolerable, por lo menos formalmente... (pp. 18 -19)*

Normalmente una familia tipo está compuesta por padre, madre e hijos y entonces es justamente alguno de estos actores quien ejerce la violencia

sobre algunos de los otros miembros. Tradicionalmente son algunos de los dos progenitores quienes haciendo uso y abuso de su autoridad ejecutan actos violentos contra sus hijos por ejemplo, aunque, también es muy recurrente la violencia de un cónyuge para con otro. Asimismo se han dado casos de hijos que presentan acciones cargadas de violencia contra sus padres.

Es decir, con esto queremos decir que la violencia familiar puede darse en las más diversas formas y direcciones, incluso hasta puede proceder de otros componentes familiares como ser abuelos, tíos, primos, entre otros.

### **2.3.2.1 Violencia contra la mujer**

Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública.

Según CMP Flora Tristán (2005) manifiesto:

*La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos... (p. 9)*

La violencia contra mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que en acciones individuales o acciones al azar; trasciende límites de edad, socio económico, educacional y geográfico; afecta a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.

*Violencia hacia la Mujer.- El género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que*

*condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. La violencia contra la mujer por razones de género obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; la constituyen todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo estas acciones a una racionalidad que discrimina a la mujer... (p. 10)*

Estoy en total acuerdo con el autor ya que la Violencia dirigida contra la mujer solo porque es mujer afecta en forma desproporcionada. Esta violencia inhibe seriamente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres. La vulnerabilidad a la violencia es entendida como una condición creada por la ausencia o negación de derechos, Las mujeres en todos los países, independientemente de su posición, clase social, edad, casta o religión, experimentan la violencia en prácticamente todos los ámbitos de la vida, ya sea en el hogar, en las escuelas, en el trabajo, en las instituciones de gobierno, o en tiempos de conflicto o crisis. La violencia también está presente a lo largo de la vida de una mujer, afectando a niñas y también a mujeres mayores. Sin embargo, existen grupos específicos de mujeres que sufren diversas formas de discriminación, como son las mujeres con discapacidad, las migrantes y las lesbianas, bisexuales y transgénero, quienes se encuentran más expuestas a situaciones de violencia.

### **2.3.2.2 Tipos de violencia**

La violencia puede presentarse en cualquier ámbito. Todos tenemos la obligación de denunciarla y por tanto es importante conocer los tipos de violencia y saber identificarlos.

Según CMP Flora Tristán (2005) manifestó:

Los tipos de violencia física por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

En cuanto a la violencia sexual, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación.

Asimismo, las mujeres padecen la violencia psicológica o emocional, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima.

Dicho autor nos refleja la cruda realidad en cuanto a la violencia se trata y pues describe totalmente todas las versiones de esta que podemos analizar; tenemos como primer punto la violencia física por el cual se agrede físicamente produciendo lesiones, moretones, golpes y se puede hablar hasta causarle la muerte de tantos golpes propinados, el segundo es la violencia psicológica que a mi entender es la más destructiva ya que mediante esto la persona tiene un declive en lo emocional que puede producir la depresión y terminar en suicidio, la sexual que viene muy arraigado a la violencia física en este caso pues se genera laceraciones en el ámbito sexual y muy importante es el daño psicológico que se produce con esto.

Según Poder Judicial (2007) sostuvo:

La violencia en la familia puede entenderse como:

- a) Violencia física que desencadena procesos de investigación médico legista y constituye un factor agravante, cuando las evidencias juegan un papel probatorio, para las medidas correctivas.
- b) Violencia Psicológica, que no solo afecta la subjetividad, la identidad, los sentimientos, la autoestima, sino que todo ello trae como correlato una tonalidad de vida, que afectan la convivencia armoniosa.
- c) Violencia Sexual que viene a ser una síntesis de la violencia física, psicológica y sexual.

El poder judicial trata nos remite la información de estas clases de violencia la cual viene arraigada con el aspecto jurídico en caso de la física del cual indica que es un proceso por el cual se involucra de manera directa el médico legista ya que es quien demostrara el daño causado y los agravantes de esta que formaran parte de un acto probatorio, también tenemos el psicológico que daña la autoestima de la víctima y que afecta directamente a la convivencia armoniosa dentro del hogar, y el sexual es el daño tanto físico como psicológico.

### **2.3.3 Medidas de Protección**

Son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

Según el autor Fiscalía de la Nación (2006), afirmo:

*Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor. (p. 72)*

Como lo dice la Fiscalía de la nación se infiere entonces que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

*Objeto de las Medidas de Protección.- Tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además. Del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor... (p. 72)*

El autor no solo habla de que es la medida de protección además de esto enfatiza todo eso contenido en que la finalidad de todo esto es asegurar a estas víctimas de violencia familiar, que puedan gozar de todas las atribuciones que brinda el estado como son la integridad física que es un elemento esencial de la persona ya que al ser quebrantada daña salud física y el desenvolvimiento de ella en la sociedad, el psicológico ya que con este elemento la persona tiene una salud mental adecuado en la sociedad y si se trasgrede produciría en la victima un menoscabo de su salud hasta llegar al suicidio si fuese el peor caso y lo último es lo moral acompañado con la violencia sexual que daña la dignidad de la víctima y que tiene efectos muy perjudiciales para la salud mental y física.

*Otro autor Figuera, M. y Pérez, S. (2009) refirió:*

*... las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte la sentencia, con más razón cuando se refiere a la integridad personal especialmente de niños y niñas... (pp. 15 - 16)*

En este punto dichos autores no solo se basan en la protección de los derechos de la víctima como lo señala el autor mencionado líneas arriba, nos hace un hincapié en la protección de los bienes de la persona para que no sean vulnerados producto de la violencia ejercida en todas sus 46 modalidades, esto va ser por un tiempo prudencial hasta que el juez emita una resolución judicial motivada y con un énfasis más elevado el de proteger la integridad personal entiéndase por tal como es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su

extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

*Vigencia de las Medidas de Protección.- En cuanto a la vigencia de las medidas de protección con atino jurisprudencial se ha señalado que no siendo éstas decisiones de fondo sino más bien, medidas que se toman de forma urgente, únicamente para solventar la situación coyuntural que ocasiona la violencia generada en la familia, por lo que su período de duración debe de estar claramente determinado a fin de evitar vulneraciones sobre todo en los derechos de los destinatarios. De otro modo debe diferenciarse que para obtener una solución de carácter permanente deberá iniciarse un proceso de familia, en el cual se logren determinar y probar las pretensiones de las partes. Como se tratará más adelante, no deberá confundirse medidas de protección con medidas cautelares, pues aunque las primeras son una especie de estas últimas, el plazo de vigencia las diferencia, puesto que por la naturaleza de las medidas de protección no será conveniente supeditar la vigencia de éstas únicamente a diez días, pudiendo el Juez de Primera Instancia, determinar un plazo mayor, según las circunstancias del caso. (p. 54)*

Unos de los problemas muy frecuentes entre estos procesos es saber cuánto dura una resolución que concede las medidas de protección de acuerdo a sus tipos y en los casos pertinentes, como nos hace ver dichos autores nos advierten en no confundirlos con las medidas cautelares ya que esta última como lo establece nuestra norma legal tiene un carácter previsional con la finalidad de asegurar el proceso en sí y las medidas de protección tiene un carácter más irrestricto toda vez que pueden extenderse a un tiempo más alargado que las otras todo esto es claro de acuerdo a lo que el juez tenga

por conveniente ya que son derechos de integridad física y psicológica de la persona.

### **2.3.3.1 Clases de Medidas de Protección**

Esta institución se funda en la obligación del Estado de velar por la vigencia y respeto de los derechos fundamentales en su doble dimensión: Subjetiva (protección de la víctima), y Objetiva (respeto del orden constitucional).

Según la Fiscalía de la Nación (2006) sostuvo:

Las medidas de protección pueden ser dictadas por los Fiscales de Familia, considerando las condiciones personales de las víctimas, así como las de los agresores. Las medidas de protección deben guardar relación con la magnitud del daño o la situación de peligro a la que pudieran estar expuestas

a) El impedimento de acoso

Está orientado a que una persona deje de perseguir o importunar sin tregua o descanso a otra, permitiéndole desarrollar sus actividades cotidianas.

b) El retiro del agresor del domicilio

Es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la sobre victimización de ésta.

c) Suspensión temporal de visitas

Esta medida se aplica en los casos en que el agresor no vive en el mismo domicilio de la víctima. Está orientada a evitar que se mantenga el contacto personal entre ambos, además de la Intimidación que aquél pudiera ejercer sobre ésta, para el efecto de obtener una manifestación espontánea al momento del interrogatorio.

d) Inventario de bienes

Con la aplicación de esta medida, se acredita la preexistencia de los bienes de la víctima que se pretenden resguardar, procediéndose a su individualización.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más



importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto. En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos.

Otro autor Corante, V. y Navarro, A. (2002) refirió

*En el proceso por actos de violencia familiar se puedan dictar medidas de protección en favor de la víctima, como: la suspensión temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otro forma de acceso para la víctima y otros pertinentes, en general medidas que garanticen su integridad física, psíquica y moral... (p. 74)*

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad. La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces; es por ello que también se debe

buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

#### **2.4. Definiciones de Términos Básicos**

- **Post Factum.**- Ley posterior al hecho, utilizada para referirse a una norma o ley retroactiva, es decir, que retroactivamente cambia las consecuencias jurídicas de un acto cometido.
- **Iusfundamentales.**- Entendida como el poder jurídico que concretamente pertenece a un sujeto de derecho en cierto momento.
- **Violencia de Género.**- cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.
- **Violencia conyugal.**- Es un concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos
- **Derechos fundamentales.**- Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la sociedad.
- **Estrés Postraumático.**- Es un trastorno mental clasificado dentro del grupo de los trastornos relacionados con traumas y factores de estrés.
- **Lesiones.**- Es un cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno.
- **Instancia.**- Grado jurisdiccional establecido por la ley para dilucidar y sentenciar juicios y pleitos que pueden ir pasando de uno a otro grado para que haya otras oportunidades de ser juzgados.
- **Jurisdicción.**- Ámbito o territorio en el que se ejerce esa autoridad o poder.
- **Razonabilidad.**- Es una noción cuyo origen etimológico se encuentra en el vocablo latino rationabilitas. El término refiere a la condición de aquello que resulta razonable y que, por lo tanto, es acorde a la razón.

- **Juicio de Idoneidad.-** Cuando se trata de evaluar si una intervención en un derecho fundamental o en un interés jurídico es una medida adecuada, necesaria y equilibrada.
- **Derechos tutelados.-** Es la posibilidad jurídica y constitucional que tiene toda persona natural o jurídica, pública o privada de acudir ante los órganos jurisdiccionales, para que mediante los procedimientos establecidos en la ley, puedan tutelar un interés jurídico individual, colectivo, difuso o para lograr los efectos que la ley deduce de ciertas situaciones jurídicas.
- **Medidas de protección.-** instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones.
- **Razonamiento.-** Facultad que permite resolver problemas, extraer conclusiones y aprender de manera consciente de los hechos, estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias entre ellos
- **Argumentación.-** En cómo la persona razona para demostrar o convencer a otra u otras de aquello que afirma o niega
- **Impulso Procesal.-** El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.
- **Instrumento Legal.-** tiene valor ante la ley, ya sea para generar obligaciones y/o derechos.
- **Terapia psicológica.-** Es un tratamiento que busca estimular pensamientos, sentimientos, sensaciones y conocimientos, que tiene el paciente pero que no sabe cómo aplicarlos o no logra identificarlos plenamente.

**CAPITULO III:**  
**PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

### 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

ENTREVISTADA	<p align="center"><b>PREGUNTA Nº 1</b>  <b>¿De acuerdo a su experiencia el razonamiento judicial tiene gran magnitud en estos casos de violencia familiar?</b></p>
<p align="center"><b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>El razonamiento Judicial es la capacidad de calificar jurídicamente los hechos que generan controversias legales con la finalidad de resolverlas sobre bases jurídico con validez legal, lógica y racional, por ello, el rol que debemos cumplir los jueces es de suma importante en estos procesos de violencia familiar con una lúcida y transparente utilización de las herramientas del sistema legal. Para ello, la fuente de legitimidad del sistema jurídico en nuestro país se sostendría en el acuerdo y respeto que, la población en general, guarde a su Constitución Política y al ordenamiento legal que ella preside. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico como en el de otros países pluriculturales, esta condición se ve retada por la presencia de múltiples culturas, con sistemas jurídicos consuetudinarios propios, tal como lo reconoce el artículo 149 de la Constitución.</p>
<p align="center"><b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Este razonamiento lo utilizamos los jueces cuando se enfrenta a un caso de violencia familiar, lo hace a través de la comunicación de las partes quienes le proponen su versión de los hechos de estas versiones se percibirá cuáles son aquellas afirmaciones que constituirán materia probatoria para fundar una futura resolución judicial, el juez hará un juicio de equivalencia entre los hechos probados y los supuestos fácticos incorporados en las normas jurídicas aplicables, de ser así se</p>

	<p>procederá a calificar jurídicamente los hechos que conlleva a una resolución judicial que ampara o no la pretensión jurídica de la mujer víctima de agresión física o que sanciona al agresor emitiendo una medida de protección adecuada para cada caso, y dichas decisiones han de ser consideradas en el ordenamiento jurídico, sobre todo el constitucional el juez está en la obligación no sólo de decidir, sino también de justificar las razones legales de tal decisión.</p>
--	--

<b>ENTREVISTADA</b>	<b>PREGUNTA Nº 2 ¿Cuál es su análisis sobre del principio de razonabilidad?</b>
<b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	<p>Los parámetros de lógica y medida que son el sustrato de todo el derecho, naturalmente han de estar presentes en la aplicación de esta ley de prevención contra la violencia familiar, en relación con el problema a abordar como es la protección de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, y referido a las características que la ciencia ha señalado en las diferentes tipologías del fenómeno.</p>
<b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	<p>Este principio le brinda cierta profundización al juez quien se encuentra a cargo de cualquier proceso de violencia, tiene que tener en cuenta o debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse.</p>

<p><b>ENTREVISTADA</b></p>	<p><b>PREGUNTA N° 3</b>  <b>¿A su punto de vista Las medidas de protección son adecuadas en nuestro ordenamiento jurídico?</b></p>
<p><b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Cuando se denuncia actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se activan una serie de mecanismos, como: la indagación fiscal sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del supuesto agresor; la tutela cautelar que puede ejercer el juez de oficio o por solicitud de la víctima, siempre que estén orientadas a resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas; y las medidas de protección para la víctima.</p>
<p><b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Si bien las medidas de protección tienen destinatarios o beneficiados al cónyuge, concubino, hijos o cualquier integrante del núcleo familiar, ellas encierran a la vez medidas conminatorias dirigidas a la parte que provoca la agresión, que no necesariamente puede ser la parte demandada sino que también puede extenderse a la propia demandante. Las medidas conminatorias no están orientadas estrictamente hacia el demandado, sino a las partes y terceros que participen en el proceso.</p>

<b>ENTREVISTADA</b>	<b>PREGUNTA N° 4</b> <b>¿Situación jurídica actual de las mujeres víctimas de violencia familiar?</b>
<b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	La violencia en términos generales, no es propia de una sociedad en específico ni clase, región o grupo social determinado: es una realidad generalizable, más no homogénea. Se presenta con características diferentes en cada sociedad, grupo social, clase y género, condicionada histórico socialmente. Se encuentra relacionada con los procesos económicos, políticos, jurídicos, sociales, culturales y psicológicos de cada país, La familia es uno de los grupos que integra el nivel micro social en el cual se reproducen las particularidades propias de cada sociedad, en ella se refleja la violencia social y se gesta otro tipo de manifestación de relaciones violentas interpersonales.
<b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	Es indiscutible el importante rol que desempeñan las mujeres en el mundo para lograr una sociedad menos desigual. Las mujeres líderes se han hecho un espacio en el planeta a fuerza de lo que alguna vez eran consideradas utopías, como el acceso a la educación. A pesar de ello, en el Perú, los avances para lograr la ansiada igualdad de género y mujeres libres de violencia han sido lentos. Las tasas de violencia contra la mujer en el Perú siguen siendo muy altas por más leyes que se pueda implementar y darle más fluidez a los procesos de violencia familiar todo tiene que cambiar con la educación de las personas y enseñarles la tolerancia.



<b>ENTREVISTADA</b>	<b>Interpretación de la Pregunta Nº 1</b>
<b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	Esta interpretación del razonamiento judicial nos hace un hincapié en que nuestro país es una nación pluricultural y que esto hace que este razonamiento tenga diferentes comparaciones toda vez que el juez es quien tendrá la titánica tarea de verificar la norma y aplicarla de manera que no trasgreda ciertas culturas.
<b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	El juez tendrá que fundamentar dicha resolución con la finalidad de aseverar la convicción que tiene para calificar el caso y aplicar la norma adecuada y brindar una resolución favorable para la víctima y que no trasgreda el derecho del agresor.

<b>ENTREVISTADA</b>	<b>Interpretación de la Pregunta Nº 2</b>
<b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b>	En realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales

<p><b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Entonces diremos que el principio de Razonabilidad tiene su base o fundamento valorativo en el orden constitucional, en tanto se convierte en el criterio de equilibrio o modulación entre las acciones que el Estado realiza en el cumplimiento de sus fines y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana</p>
---	--

<p><b>ENTREVISTADA</b></p>	<p><b>Interpretación de la Pregunta Nº 3</b></p>
<p><b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Estos mecanismos responden a objetos y fines diversos por más que todas ellas estén íntimamente conectados con los mismos hechos de violencia generados bajo el grupo familiar; tal es así, que cuando se remite el caso a la fiscalía penal, lo que se busca es justificar la actividad punitiva del Estado contra el agresor, bajo el agravante de haber generado esa afectación en un contexto familiar. En caso se acredite el delito y la responsabilidad penal, podría conllevar a la privación de libertad del agresor o la absolución. El otro mecanismo que se activa es la tutela cautelar, a fin de lograr que la decisión final que se pueda alcanzar en estas Pretensiones sean eficaces; y por último, se promueve hacia la parte afectada mecanismos de protección, a fin de evitar que continúen los actos lesivos.</p>
<p><b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Para expedir una medida cautelar antes o durante un proceso de violencia familiar debe considerar: la fundamentación fáctica y prueba anexa, que le permita evaluar la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora para dictar la medida de protección o medida cautelar pudiendo</p>

	<p>prescindir de aquellos requerimientos formales que, eventualmente, constituyan una barrera a la tutela urgente que ameritan estas medidas.</p>
--	---

<b>ENTREVISTADA</b>	<b>Interpretación de la Pregunta Nº 4</b>
<p><b>Jueza 1º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>Estos hechos de violencia no son aislados, sino son la respuesta al conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican a las mujeres en una situación de subordinación y dependencia respecto al varón, que son reproducidas a través de la socialización y del aprendizaje cotidiano de roles asignados a varones y mujeres, construyendo así personalidades agresivas y dominantes frente a pasivas y dependientes de otro.</p>
<p><b>Jueza 2º juzgado de familia de la corte superior de Ate</b></p>	<p>La problemática de la violencia familiar ha significado para el Estado y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos, e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento, pero estas acciones no están brindando la seguridad jurídica para la cual se propuso muy por el contrario el Estado todavía tiene una deuda pendiente sobre estos casos de violencia familiar.</p>

<b>PREGUNTA</b>	<b>Interpretación General</b>
<p><b>¿De acuerdo a su experiencia el razonamiento judicial tiene gran magnitud en estos casos de violencia familiar?</b></p>	<p>En resumen el razonamiento jurídico empieza a operar con una primera aproximación a los hechos, en la que el juez decide, mediante un análisis, los hechos que merecen considerarse en el proceso. No se trata por tanto de interpretar, sino de un acto de convicción intelectual y volitiva, que intenta alejarse de prejuicios. Es el razonamiento del juez, quien desde su perspectiva imparcial, intenta fijar los problemas jurídicamente relevantes del caso, para analizarlos desapasionada y desinteresadamente. Su razonamiento pues, requiere de la más fuerte dosis de imparcialidad, objetividad y discreción. Asimismo, implica una necesidad sostenible de argumentación o motivación de las decisiones que se toman en el marco del proceso judicial</p>
<p><b>¿Cuál es su análisis sobre del principio de razonabilidad?</b></p>	<p>El principio de Razonabilidad se define y comprende a partir de dos dimensiones. Por un lado es entendido en un sentido amplio y, por otro, en un sentido estricto. En el sentido amplio, cuando se trata de evaluar si una intervención en un derecho fundamental o en un interés jurídico es una medida adecuada, necesaria y equilibrada con el orden de cosas; debiendo cada supuesto ser evaluado independiente, concatenada y armónicamente, bajo lo que se ha denominado el triple juicio de proporcionalidad y que comprende: un juicio de adecuación o idoneidad de la medida, un juicio de necesidad o indispensabilidad de la medida y un juicio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto de los principios confrontados. En el sentido estricto, por el contrario, se trata de un juicio valorativo que se limita al ámbito de la ponderación</p>

	<p>de los principios encontrados y que juegan en sentido contrario como se explicará detalladamente más adelante.</p>
<p><b>¿A su punto de vista Las medidas de protección son adecuadas en nuestro ordenamiento jurídico?</b></p>	<p>las medidas de protección pueden ser aplicadas por el juez que conoce de un hecho de violencia familiar, en cualquier proceso, dado que con amplitud el legislador prevé que para asuntos de familia e intereses de niños y adolescentes se pueda ordenar de manera inmediata aquellas medidas que se consideren oportunas para el cese de los actos que se consideren lesivos y no se debe derivar esta facultad protectora a un nuevo pedido o un nuevo trámite porque con ello se limitaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el juez no estaría asumiendo su rol de garante de los derechos humanos.</p>
<p><b>¿Situación jurídica actual de las mujeres víctimas de violencia familiar?</b></p>	<p>Si bien el Estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las víctimas, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. En tal sentido, se exige al Estado una debida diligencia para tratar los casos de violencia familiar contra la mujer como materia específica, para hacerlo visible y lograr sanciones efectivas para los agresores.</p>

## **3.2 Discusión de Resultados**

### **PRIMERO**

La presente investigación se encontró e identificaron los siguientes resultados, en cuanto al razonamiento judicial que se enmarca en una conducta estrechamente vinculada con la del Juez desde una visión objetiva y subjetiva sobre los casos de violencia familiar para lo cual es necesario citar Sánchez, D. (2003) Realizo la tesis para optar el grado Académico de Master en Derecho Constitucional, Tema el principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia costarricense, como conclusión Conscientes de la imposibilidad de hablar de racionalidad jurídica, sino más bien la razonabilidad como parámetro para evitar la arbitrariedad, es que surge el Test de Razonabilidad como un mecanismo mediante el cual pueda abordarse una problemática determinada y justificar sus extremos según determinados elementos previamente establecidos. Me refiero expresamente a la Legitimidad (la cual se encuentra en la jurisprudencia de 168 nuestra Sala y alguna doctrina española y alemana), la Necesidad, la Idoneidad y la proporcionalidad (dentro de esta la proporcionalidad en sentido estricto). La necesidad haría, entonces, referencia al grupo o colectividad severamente afectado en caso de determinada medida o norma. En cuanto a la idoneidad deberán analizarse los medios utilizados para lograr la finalidad de la norma o la medida, en el tanto y en el cuanto sean los más aceptables para la finalidad requerida. Respecto de la Proporcionalidad se hará un juicio de medio a fin (no necesariamente se analiza el instrumento), para determinar la relación de la medida y los efectos que causa. Por último, el elemento que a nuestro juicio es el más importante, o sea, la proporcionalidad en sentido estricto, dentro de la cual el jurista deberá ponderar el contenido esencial de los derechos fundamentales en juego para así favorecer a uno por encima de otro en un juicio de ponderación estricta, mediante la cual lo que se pretende es que el ejercicio de un derecho fundamental cercene totalmente el ejercicio de otro, en este mismo parámetro tenemos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2008) y De Asís, R. (2007) quienes en resumidas palabras hablan de la autonomía e independencia de la función del juez quienes están garantizadas por el manejo de que sus propios criterios son los que presiden su razonamiento el mismo que sobre todo en materia de

violencia familiar, deben ser aplicados de acuerdo a la realidad del caso. Para ello es necesario que tenga capacidad de análisis y entendimiento, a fin de que se llegue a una correcta decisión, aplicando a cada caso sus conocimientos y criterios lógicos para no vulnerar el derecho de las partes, al mismo tiempo, se hace también necesario que tenga un conocimiento aproximado del ser del sujeto cuyas conductas humanas intersubjetivas o interferidas debe vivenciar y valorar para su debido juzgamiento

## **SEGUNDO**

La presente investigación llego al siguiente resultado, en cuanto al principio de razonabilidad se debe entender que el derecho tiene como principal razón de ser a la persona humana como un ser libre, al cual no se le puede prohibir el derecho a la tutela jurisdiccional tenemos entonces que citar Burga, A. (2011), Revista Peruana de derecho Constitucional N° 17 con el tema de El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, teniendo como conclusión en consecuencia, considero que el principio de proporcionalidad debe ser utilizado no como respuesta a una situación de conflicto de derechos, sino como una garantía de racionalidad para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador y, en consecuencia, para fundamentar las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes que afectan tales derechos. Así, la aplicación de la ponderación o del principio de proporcionalidad, por lo tanto, no es una “conciliación”. No consiste en “poner de acuerdo” los dos principios en conflicto, o en encontrar un punto de “equilibrio” entre ellos. No consiste en la aplicación o en el sacrificio parcial de dos principios. Uno de los dos principios es aplicado, el otro es ciertamente acantonado. Puesto que la Constitución es una unidad sistemática, el contenido de los derechos debe ser claro y las normas deben interpretarse de modo compatible entre sí, a fin de garantizar la vigencia armoniosa y efectiva de los derechos fundamentales pretendiendo una justicia, hablando de estos mismos temas tenemos a Cianciardo, J. (2004) y Castillo, L. (2005) en resumido estos dos autores van encaminado a lo expuesto en mi antecedente en que esta garantía se alcanzará sólo si al juicio sobre la proporcionalidad de la medida se le agrega el del

contenido esencial, orientado hacia la tutela de la intangibilidad de los derechos, El procedimiento tiene relación con la facultad que tiene el juez para establecer medidas de protección y las sanciones correspondientes, derivadas del incumplimiento de un mandato o al infringir una prohibición.

### **TERCERO**

La presente investigación tiene el siguiente resultado, en cuanto a si las medidas de protección sean adecuadas en los casos de violencia familiar, para esto tenemos que citar como antecedente a Villanueva, C (2015) Realizo la tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en derecho civil y procesal civil, Tema factores que hicieron ineficaces las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz y como conclusión Con mayor frecuencia, los Juzgados de Familia, resolvieron imponiendo la medida de protección de retiro del agresor del domicilio. Dicha medida señalada en la Ley no se aplicó a todos los casos, porque el juez, no consideró la real magnitud de daño sobre la víctima. Con el retiro del agresor, del domicilio de la víctima, se buscó salvaguardar la integridad de la víctima, evitando el contacto con físico; sin embargo, esta como las demás medidas de protección fue casi siempre transgredida por el agresor que se sentía con derecho sobre la víctima, en este mismo rumbo podremos citar también a Figuera, M. y Pérez, S. (2009) y Fiscalía de la Nación (2006) quienes nos indicaron a modo de resumen que el juez no debe desentenderse de lo que ocurre en la sociedad; y debe analizar las causas y factores que hayan llevado a que se cometan los actos de violencia familiar, a fin de establecer la existencia o no de violencia familiar y que se adopten las medidas de protección pertinentes para cada caso, teniendo en cuenta que no todas las realidades son iguales, para ello, esta medida de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado el tema sería evaluar si estos mecanismos se encuentran bien fundamentados y que las autoridades participen en todo este proceso de violencia familiar.



## CUARTO

La presente investigación llego al siguiente resultado, en cuanto a la situación de la mujer víctima de violencia familiar y como nuestro estado se encuentra activando ciertas normas a fin de proteger la integridad física y mental, pero a todas luces todas las normas que se puedan emitir para erradicar y cualquier otro mecanismo que ayude a combatir la violencia hacia la mujer bajo este introducción citaremos a Arriola, C. (2013) quien realizo una investigación para obtener el grado de maestría en Derecho Humano, Tema: Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Teniendo como conclusión Por ello, con la sensación que existe un alto grado de desprotección hacia las víctimas de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es necesario insistir en el cumplimiento por parte del Estado peruano de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados, entre ellos aquellos que protegen específicamente los derechos humanos de las mujeres y, en ese sentido, investigar los casos de violencia familiar, sancionar a los agresores, buscar la reparación del daño, brindar procesos rápidos y eficaces, actuar con la debida diligencia y con un mínimo de formalismo, para la máxima protección de los derechos reconocidos en dichos tratados, entre ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que nos manifestó en este antecedente es que no está resultando como se planeó pues en estos últimos años las mujeres han sido presas de la violencia dentro de su hogar y las estadística va en aumento, para esto es muy importante citar a CMP Flora Tristán (2005) quien nos manifestó que en todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos, todo esto se resume en que nuestra sociedad tiene que empezar a generar cambios en la idiosincrasia que tenemos dentro de nuestros hogares, esto se ve reflejado en ciertas costumbres que tenemos arraigadas en nosotros y que no ayudan a ver este problema no solo por parte del estado si no como un cambio social por parte de todos los ciudadanos.

### **3.3 Conclusiones**

#### **PRIMERO**

El juez debe dar todas las garantías para que los procesos de violencia familiar se resuelvan rápidamente y buscar la solución más justa y equitativa para las partes, buscando sobre todo el cese de los actos que determinan situaciones de agresión psicológica o física entre los miembros de una unidad familiar y propiciar la conciliación entre ellos, por el bienestar de la pareja y de sus hijos; por ello, es que debe buscar llegar a la realidad y atacar las causas del problema de violencia familiar, a fin de dar una solución adecuada al caso y que resulte justa y equitativa para ambas partes.

#### **SEGUNDO**

Los jueces en nuestro ordenamiento jurídico usan el principio de razonabilidad y a la vez revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial.

#### **TERCERO**

Es necesario armonizar y establecer las competencias que tienen las entidades públicas que se encuentran inmersas en estos procesos y más aún el de la Policía Nacional del Perú quien es la entidad responsable de velar por las medidas de protección que fue emitido por el juez, y que en ocasiones por no decir en todos los casos el agresor nunca cumple con estas medidas y las sigue trasgrediendo hasta el punto de volver a agredir a la víctima.

#### **CUARTO**

La Obligación y el derecho de protección por parte del Estado hacia las mujeres que sufren violencia familiar en todos sus tipos y aspectos, es sin duda uno de los más importantes derechos humanos que tenemos toda persona, pues se entrelaza con sus derechos a la vida, a la seguridad jurídica, y por supuesto al acceso a la justicia entre otros derechos.

### **3.4 Recomendaciones**

#### **PRIMERO**

Promover una política funcional propia del poder judicial consistente en capacitaciones de manera descentralizada en materia de tratados internacionales. Los mismos que tienen sustento jurídico constitucional e importancia de responsabilidad estatal en su aplicación, tanto normativa como jurisprudencial, en caso sensibles y de urgencia como son los casos de violencia familiar.

#### **SEGUNDO**

Establecer criterios jurisdiccionales entre los juzgadores para resolver casos de Violencia Familiar en todas las instancias respetando las normas en aplicación de la Constitución Política del Perú.

#### **TERCERO**

La creación de una unidad en apoyo a las unidades existentes en la policía nacional del Perú con la finalidad de hacer respetar las medidas de protección así como la creación de un sistema integrado en la base de datos de los agresores de violencia familiar y verificar su reincidencia en estos delitos, para que se pueda tener relación de quienes son los agresores y como poder proteger a las víctimas de violencia familiar.

#### **CUARTO**

Se recomienda la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial

### 3.5 Fuentes de información

- Arriola, C. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de Violencia Psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Tesis de maestría publicada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Burga, A. (2011). *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano;* Revista Peruana de derecho Constitucional N° 17, Lima, pp. 253 - 267
- Carrión, M., Gallardo, G., Difavio, H., Brandi, L. y Farzio, M. (2004). *Introducción a la investigación educativa lógica y cualitativa enfoque etnográfico.* Mendoza, Argentina: Soporte Internet Dani Brove.
- Castillo, L. (2005). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.* Revista Peruana de Derecho Público, 6 (11), 127-151
- Cianciardo, J. (2004). *Principio de la Razonabilidad: del debido proceso sustantivo al moderno juicio de proporcionalidad.* Buenos Aires Argentina: editorial Abaco de Rodolfo Depalma.
- CMP Flora Tristán. (2005). *La violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú.* Lima: Autor.
- Cortes, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación.* Campeche, México: Editoriales.
- Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica (2ª ed).* Perú: Editorial San Marcos.
- Carrozo, J. (2006). *Violencia y Conciliación en la Agenda Familiar y Escolar.* Lima, Perú: Laymar e.i.r.l.
- De Asís, R. (2007). *El razonamiento Judicial.* Lima, Perú: Ara Editores.
- Fiscalía de la Nación (2006). *Manuel de Procedimientos de las Fiscalías de Familia.* Perú: Autor.
- Garrido, V. (2005). *Que es la Psicología Criminológica.* Madrid; Editorial Biblioteca Nueva.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6° ed). México:
- Mc Graw-Hill. Lorena, F. (2014). *Efectos jurídicos del incumplimiento de medidas de seguridad por parte del agresor en caso de violencia intrafamiliar*. Tesis de licenciada publicada, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango.
- Mateus, S. (2009). *Intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la Localidad de Suba*. Tesis de Magíster publicada, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito, Ecuador: Autor.
- Movimiento Manuela Ramos. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364 Comentada*. Lima: Autor
- Poder Judicial. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Perú: Autor
- Romero, Z. (2008). *La violencia familiar y el principio del NON BIS IN IDEM*. Tesis de Bachiller Publicada, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Sánchez, D. (2003). *Tema el principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia costarricense*, tesis de maestría publicada, universidad estatal a distancia Escuela de ciencias sociales y Humanidades, Costa Rica.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño en la investigación Científica* (4ª ed). Lima-Perú: Editorial Visión Universitaria.
- Segovia, B. (2007). *Las medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de primera instancia de familia, son violatorias a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia*. Tesis de Licenciado publicada, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2ª ed). Perú: Editorial San Marcos.

Víctor, G. (2006). *Teoría General de Derecho Procesal*. México: Instituto de investigaciones Jurídicas Autor

Villanueva, C. (2015). *Factores que hicieron ineficaces las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz*. Tesis de magíster Publicada, Universidad Católica los Ángeles, Chimbote.

## **ANTEPROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: PRINCIPIO  
RAZONABILIDAD DEL JUEZ,  
REPECTO AL OTORGAMIENTO DE  
MEDIDAS DE PROTECCION A LAS  
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR**

### **ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1**

Piero Josué Vega Lazo, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad del principio razonabilidad permite al juez administrar un adecuado control de justicia y que tendrá todas las herramientas para sostener dicha medida tomada en casos específicos y que incluso este principio se basa en la restricción de un derecho fundamental, pero a su vez tiene que estar fundamentado y tener un fin legítimo que permita aclarar el panorama para optimizar una decisión favorable y que proteja los derechos vulnerados.

Cabe indicar que corresponde a los propios órganos jurisdiccionales cumplir con sus resoluciones judiciales quienes por tanto se encuentran en la obligación de «hacer ejecutar lo juzgado». Ahora bien, no sólo de ellos depende el adecuado funcionamiento de la justicia, sino que es esencial la cooperación por parte de todos los implicados en un proceso concreto, y de toda la sociedad en definitiva, en orden a la satisfacción de pretensiones.

En ese sentido, necesariamente el principio de razonabilidad debe tener un claro correlato en la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no encontrará una verdadera concreción en la práctica judicial, dado que en la medida que

el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos indispensables para administrar justicia en forma oportuna y no logre que la resolución judicial se cumpla, el reconocimiento de derechos establecidos en ella será vano, convirtiéndose en una mera declaración de intenciones, con grave lesión a la seguridad jurídica.

Tal como señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos “Razonabilidad. - La imposición de los límites que correspondan al derecho fundamental examinado en cada caso constituye un momento capital del método expuesto de delimitación de los derechos fundamentales. Pero en ocasiones no basta con fijar e imponer esos límites para hallar la regla jurídica concreta por la que se resolverá finalmente si determinada conducta es o no objeto del derecho fundamental. Puede ocurrir que el límite no se plasme únicamente en la negación de la garantía iusfundamental a una determinada conducta (por ejemplo, el insulto no está garantizado por la libertad de expresión) y que requiera ser concretado en su alcance y los medios específicos de su aplicación al derecho”

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa recomienda la modificación de la norma referente a las motivaciones de los jueces en expedir las medidas de protección adecuadas para las mujeres víctimas de violencia familiar.

## **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, se fortalecerá la utilización de una motivación adecuada usando la razonabilidad. En tal sentido y al amparo de las normas vigentes este anteproyecto traerá beneficios múltiples, ya que como se ha visto en los diferentes escenarios esta figura jurídica no está siendo utilizada y ello influye sustancialmente en la celeridad procesal penal, además de ello se constituye en una buena



alternativa de solución frente al problema de la carga procesal que es uno de los problemas más fundamentales en la administración de justicia.

#### **IV. FORMULA LEGAL**

Teniendo como premisa la pluralidad de los derechos fundamentales y conociendo nuestra realidad jurídica, es menester reglamentar la utilización de una razonabilidad adecuada y motivada, que consideramos esencial en la administración de justicia de nuestro país. Por ende, es imprescindible reformular las normas en lo referente a este tema materia de estudio.

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS	METODOLOGIA
PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DEL JUEZ, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR	<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la importancia del principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar	Sí, es importante el principio de razonabilidad del juez puesto que mediante ello se otorgara un adecuado medida de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar	Principio de razonabilidad del juez, respecto al otorgamiento de medidas de protección en mujeres víctimas de violencia familiar	<b>Tipo:</b> Básico proyectiva, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13) <b>Diseño:</b> No experimental-transversal, ya que no se realiza la manipulación de variables y los datos son recolectados en un solo momento. Como señala Hernández, Fernández y Baptista, (2003)" <b>Nivel:</b> Descriptivo <b>Método:</b> Inductivo, con el que se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Hernández (2009) <b>Paradigma:</b> Interpretativo <b>Enfoque:</b> Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Mendoza (2006) <b>Población:</b> Ate vitarte <b>Muestra:</b> <b>Técnica:</b> Entrevista <b>Instrumentos:</b> Preguntas abiertas
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>		<b>SUB CATEGORIAS</b>	
	a) ¿Cuál es la interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad según nuestro Ordenamiento Jurídico?  b) ¿Cuál es el criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección?  c) ¿cuál es la realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico?	a) Establecer la interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad según nuestro Ordenamiento Jurídico.  b) Identificar cual es el criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección  c) Analizar la realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico		d) Interpretación Jurídico del Principio de Razonabilidad  e) Criterio del juez en el otorgamiento de las medidas de protección  f) Realidad de las mujeres víctimas de violencia familiar en el ordenamiento jurídico	



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS.

**GUIA DE ENTREVISTA**

**“PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD DEL JUEZ, RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR ATE, 2017.”**

1. ¿Diga Ud.Cuál es la importancia del principio de razonabilidad del juez en los casos de violencia familiar?
2. ¿Cuál es su análisis Jurídico del principio de razonabilidad?
3. ¿diga Ud.Cuál es el criterio del juez para otorgar las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar?
4. ¿Diga Ud. Si la nueva Ley N°. 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está cumpliendo a cabalidad con la protección hacia las mujeres?